

San Miguel, treinta y uno de Marzo de dos mil ocho.

VISTOS:

Que se ordenó instruir esta causa Rol N° 03 – 02 – F “San Bernardo V”; con el objeto de investigar el **delito de homicidio calificado en la persona de René Máximo Martínez Aliste**, y determinar la responsabilidad que le cupo a **VICTOR RAUL PINTO PEREZ**, chileno, natural de Santiago, Oficial de Ejército ® , Cédula de Identidad N° 4.181.994-4, nacido el 4 de Noviembre de 1938, casado, domiciliado en Avenida San Carlos de Apoquindo N° 915, actualmente cumpliendo condena en el recinto penal de Punta Peuco, en la causa Rol N° 1643 del 18° Juzgado del Crimen de Santiago.

A fs. 6 y 109, rolan querellas deducidas por Raúl Enrique y Cecilia Martina Martínez Aliste, por los delitos de homicidio calificado, asociación ilícita genocida y complicidad en el genocidio cometidos en la persona de su padre, Juan Domingo Martínez Aldana y hermano, René Máximo Martínez Aliste, en contra de Augusto Pinochet Ugarte y todos aquellos que resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores.

A fs. 462 se hace parte el Programa de Continuación de la Ley N° 19.123, dependiente del Ministerio del Interior.

A fs. 37, 41, 53, 308, 312, 323, 325, 327, 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, 375, 403, 410, 450, 452, 576, 813 y 828, rolan declaraciones del procesado Víctor Raúl Pinto Pérez.

A fs. 456 se encarga reo y somete a proceso a Víctor Raúl Pinto Pérez como autor del delito de homicidio calificado en la persona de René Máximo Martínez Aliste.

A fs. 377 y siguiente, rola prontuario del encausado.

A fs. 518 se declara cerrado el sumario.

A fs. 530 se sobresee temporalmente esta causa, respecto de la muerte de Juan Domingo Martínez Aldana.

A fs. 532 se sobresee definitivamente a Pedro Montalva Calvo, respecto a su participación en la muerte de René Máximo Martínez Aliste.

A fs. 539 se acusa a Víctor Raúl Pinto Pérez, como autor del delito de homicidio calificado en la persona de René Máximo Martínez Aliste.

A fs. 551 adhiere a la acusación fiscal el representante del Programa de Continuación de la Ley N° 19.123 de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio del Interior.

A fs. 552 se tuvo por abandonada la acción penal interpuesta por Raúl y Cecilia Martínez Aliste.

A fs. 688 el apoderado de Víctor Raúl Pinto Pérez contesta la acusación fiscal y adhesión a la misma, oponiendo excepciones de previo y especial pronunciamiento.

A fs. 705, el Abogado del Programa de Continuación de la Ley N° 19.123, del Ministerio del Interior, contesta el traslado de las excepciones de previo y especial pronunciamiento.

A fs. 731 se resuelven las excepciones de previo y especial pronunciamiento.

A fs. 734 se recibe la causa a prueba.

A fs. 738 se certifica el vencimiento del probatorio.

A fs. 740 se decretó como medida para mejor resolver la que allí se indica.

Encontrándose la causa en estado, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por resolución escrita a fs. 539, se acusó a Víctor Raúl Pinto Pérez, como autor del delito de homicidio calificado de René Máximo Martínez Aliste.

SEGUNDO: Que en orden a establecer la existencia del hecho punible, se han allegado a los autos los siguientes elementos de prueba:

a) Querellas de fs. 6 y 109, por medio de las cuales Raúl Enrique Martínez Aliste y Cecilia Martínez Aliste, deducen acción criminal en contra de Augusto Pinochet Ugarte y todos los que resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores de los delitos de homicidio calificado, asociación ilícita genocida y complicidad en el genocidio, cometidos en la persona de su hermano, René Máximo Martínez Aliste; a fs. 110, se agrega que René Máximo Martínez Aliste era Cabo reservista del Ejército y fue llamado a reincorporarse al servicio en Septiembre de 1973, al Regimiento de Infantería de San Bernardo, siendo trasladado el 4 de Diciembre de ese año al Politécnico Militar, perdiendo desde ese momento todo contacto con él y cada vez que consultaban acerca de su situación, se respondía que estaba en comisión de servicio; tiempo después, con ocasión del entierro de su padre, se enteraron que René Máximo había sido sepultado en el Patio 9 del Cementerio General y la causa de muerte, según su certificado de defunción, corresponde a heridas de bala tóraco-abdominales y, en el mismo certificado, se señala que falleció el 8 de Diciembre de 1973, en lugar desconocido; que no obstante lo anterior, con fecha 17 de Abril de 1989, el señor Subsecretario de Guerra, Coronel de Ejército Ricardo Izurieta Caffarena, informó que René Máximo Martínez Aliste, había sido dado de baja y despachado a su Unidad junto con toda su clase, con fecha 29 de Marzo de 1974, es decir, tres meses después de su muerte.

b) Protocolo de autopsia de fs. 75, 89 y 116, en que consta que con fecha 9 de Diciembre de 1973, se practicó la necropsia a René Máximo Martínez Aliste enviado por la Fiscalía Militar, quien fue encontrado el 8 de Diciembre de ese año en la vía pública, presenta una herida a bala que ingresa en la región parieto-occipital izquierda, para salir al exterior en la región frontal, existe otra herida a bala en la región torácica, una tercera en la región dorsal, otra, en la región paravertebral derecha y otras dos heridas de bala en otras zonas del cuerpo; se concluye que la causa de muerte es el conjunto de heridas de bala tóraco-abdominales y craneoencefálicas con salidas de proyectiles; a fs. 75 se consigna que fue sepultado en el Cementerio General el 29 de Diciembre de 1973.

c) Certificado de defunción de fs. 3, emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile en el que consta que en el circunscripción Independencia, bajo el N° 342, del registro IML, del año 1974, se inscribió la defunción de René Máximo Martínez Aliste, fallecido el 8 de Diciembre de 1973.

d) Informe del Director del Cementerio General, de fs. 118 y 173, en el que se indica que René Máximo Martínez Aliste falleció el 8 de Diciembre de 1973, y fue sepultado el 31 de Enero de 1974; que el trámite fue realizado por Elizabeth Aliste, siendo inhumado en el Patio 9, adultos, sepultura N° 34; se hace presente que este cadáver fue exhumado y trasladado al horno crematorio por haber vencido el plazo de ocupación de la sepultura.

e) Cuenta de investigar de fs. 19 y siguientes, que contiene diversos antecedentes relacionados con el hecho pesquisado.

f) Declaraciones Elizabeth Aliste Collao de fs. 62 y 179, quien expone que su hijo René Máximo Martínez Aliste, fue llamado a la Escuela de Infantería de San Bernardo como Cabo reservista; lo veía regularmente, ya que al regimiento iba a trabajar todos los días y la última vez que estuvo con él fue el 3 de Diciembre de 1973, que corresponde al mismo día en que se llevaron a su marido detenido; posteriormente, cuando iban a sepultar a su cónyuge, fue con su hija Cecilia a la Escuela de Infantería de San Bernardo a solicitar permiso para que asistiera a los funerales, siendo informada que se encontraba en comisión de servicios; concurrió nuevamente el 8 de

Diciembre de 1973, y le dieron una respuesta similar; en esa época, vecinas que vieron una lista con sepultados en el Patio 9 del Cementerio General, le informaron de ello, por lo que fue a ese lugar y un funcionario les señaló donde estaba sepultado; al concurrir, encontró una cruz con su nombre, le preguntó al funcionario quien había enterrado a su hijo y le contestó que habían sido los militares, incluso le agregó que “lo enterraron con un saco y un cajón porque era muy buen soldado”. Finalmente señala que hasta el día de hoy no sabe donde murieron su hijo y su marido.

g) Testimonio de Raúl Aliste Collao de fs. 65, quien expone que en el mes de Septiembre de 1973, fueron a buscar a su hermano René Máximo desde la Escuela de Infantería de San Bernardo, porque en ese recinto había hecho el servicio militar; que a fines de Noviembre o comienzos de Diciembre, fue la última vez que vio, porque con motivo de la muerte de su padre - Juan Domingo Martínez Aldana- lo trataron de ubicar para que fuera a su sepultación y se concurreó al Haras de San Bernardo (Cuartel Tres), donde se les informó que estaba en comisión de servicio, sin indicar dónde y le expresaron que no lo podían ubicar; finalmente expresa que se enteraron que al parecer fue muerto con su padre en el Cerro Chena y supuestamente lo sepultaron en el patio 9 del Cementerio General, como N.N. y nunca vio sus restos.

h) Atestado de Cecilia Martina Martínez Aliste quien a fs. 68, expone que en el mes de Septiembre de 1973, su hermano René Máximo fue llamado desde el Regimiento de Infantería de San Bernardo, al Politécnico, por cuanto allí había realizado el servicio militar y egresado como Cabo de reserva, quedando reincorporado a esa Institución; recuerda que al encontrar a su padre en el Servicio Médico Legal, fue junto con su madre a la Escuela de Infantería de San Bernardo, con el objeto de obtener un permiso para que su hermano pudiera asistir al velatorio, en ese momento le informaron que estaba en comisión de servicio; luego de la sepultación de su padre, comenzaron a ir todos los días a la Escuela de Infantería de San Bernardo y siempre la respuesta era la misma – que estaba en comisión de servicio y no lo podían ubicar – ; con posterioridad, a su madre le comunicaron que estaba muerto y sus restos se encontraban en el Cementerio General, Patio 9, por lo que fueron a ese lugar y vio una cruz con su nombre, pero nunca le exhibieron sus restos; agrega que en la actualidad ese patio no existe, por lo que no sabe en qué lugar se encuentran sus restos; finalmente señala que en el transcurso del año 1989 fue al Ministerio de Defensa y se entrevistó con el entonces Coronel Ricardo Izurieta Caffarena, quien le expresó que su hermano había sido dado de baja el 29 de Marzo de 1974, respuesta que posteriormente recibió por escrito y que es la que corre a fs. 29.

i) Declaraciones de Sergio Rodríguez Rautcher de fs. 33, 41, 57 y 809, Oficial de Ejército ®, quien expuso que al 11 de Septiembre de 1973, cumplía funciones en la Escuela de Infantería de San Bernardo con el grado de Capitán; que en esa época se le ordenó integrar una Plana Mayor al mando de Jorge Lúcares Robledo; recuerda que esa plana mayor estaba integrada, entre otros, por un Capitán que cumplía labores de Inteligencia y quien tenía además, a su cargo el Campo de Prisioneros del Cerro Chena; indica que los detenidos llegaban a la Escuela de Infantería en calle Balmaceda, permanecían uno o dos días en ese lugar para luego ser trasladados al Estado Nacional o al Campo de Prisioneros de Cerro Chena; agrega que eran llevados hasta la Escuela por la Policía, Carabineros o patrullas militares, eran entregados a “alguien” que podría haber sido el Capitán; indica que ignora el lugar exacto donde se encontraban los prisioneros de Cerro Chena, solo sabe que el lugar estuvo a cargo de un Capitán.

j) Atestados de Héctor Julio José Salinas Prado de fs. 42, 332, 341, 349 y 353, Oficial de Ejército ®, quien expone que el 6 de Agosto de 1973, se presentó en la Escuela de Infantería de San Bernardo, por haber sido designado como Oficial alumno; indica que vio llegar personas detenidas, las cuales eran trasladadas por vehículos militares a otro lugar desconociendo su

destino final; agrega que un Capitán, que hacía clases en el ramo de Inteligencia, se encontraba a cargo del S-II, esto es, Seguridad Militar o Inteligencia Militar, cuya diferencia es solo semántica.

k) Atestados de Juan Carlos Nielsen Stambuck, Oficial de Ejército ® quien a fs. 45, 263, 375, 444, 446, 448 y 480, expuso que en el mes de Septiembre de 1973, tenía el grado de Capitán y se desempeñaba como ayudante en la Escuela de Infantería de San Bernardo; el 19 de Septiembre lo trasladan al Politécnico de Menores “Alcibíades Villavicencio” (Cuartel 3), ubicado en camino Mariscal; recuerda que en el Cerro Chena había una construcción a la que se denominaba casa de techo rojo, por comentarios de terceros se enteró que habían detenidos; indica que, quienes estaban a cargo del lugar e interrogaban a los detenidos eran los del Departamento II o de Seguridad, entre los que puede nombrar a un Capitán o Mayor y al Teniente Faúndez, los que vestían de civil. A fs. 375, agrega que, el Jefe de la Sección Segunda de la Escuela de Infantería de San Bernardo era un Capitán y por comentarios se enteró que ese Capitán estaba a cargo de la construcción denominada “casa de techo rojo” y que habría interrogado a los detenidos que allí existía, pero eso no le consta personalmente, por cuanto él nunca concurrió a esa construcción.

l) Declaraciones de Jorge Eduardo Romero Campos, Oficial de Ejército ®, que a fs. 86, 142 y 357, expone que en el año 1973, se desempeñaba en la Escuela de Infantería de San Bernardo con el grado de Capitán, por lo que cumplía la labor de Comandante de Compañía y estaba encargado de construir un Cuartel para su Compañía; que en el Cerro Chena había un campamento de prisioneros, en una casa de techo rojo, pero desconoce quién estaba a cargo de ellos, se imagina que personal de Inteligencia; posteriormente por comentarios se enteró que hubo fusilamientos en aquel Cerro; a fs. 357, agrega que en el sector sur del Cuartel había una construcción en la que había detenidos, que se imagina que estaba a cargo del personal de Inteligencia, es decir, del Departamento Segundo.

m) Declaración por Oficio de Pedro Montalva Calvo, Oficial de Ejército ®, de fs. 93, quien expuso que existió un campo de detenidos en Chena, su ubicación geográfica era los Campos de Chena, y que no recuerda haber informado a persona alguna sobre detenidos dados de baja por haber aplicado la ley de fuga.

n) Declaración de Víctor Omar Alarcón Guzmán a fs. 126, quien expuso que ingresó a cumplir con su servicio militar en el mes de Abril de 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado al año siguiente; posteriormente fue llamado como reservista al mismo instituto; siendo destinado al Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena, y sus labores consistieron en realizar guardias y patrullajes en San Bernardo; posteriormente, en fecha que no recuerda, fue trasladado al Politécnico; agrega que conoció a René Máximo Martínez Aliste, apodado “El Chino”, quien estaba en la Tercera Sección e incluso compartieron guardias; recuerda que un día, estando en formación, lo llamaron a la oficina del Sargento Oliva, no volviendo al lugar donde se encontraba; concluye manifestando que no tenía conocimiento de su muerte.

ñ) Declaraciones de Gabriel Arturo Gálvez Valdebenito, Edmundo Donoso Morán, José Enrique Bórquez Mena, Domingo Antonio Arteaga Calfulaf, Luis Gerardo Rivera Donoso, Andrés Segundo Valdebenito Garcés, Víctor Fernando Valenzuela Ortiz, René Orlando Anabalón Collao, Germain Segundo García Andrade, Francisco Eduardo Avilés Muñoz, José Norberto Parraguéz Valverde, Héctor Muñoz Tamayo; de fs. 128, 136, 138, 140, 152, 227, 231, 247, 253, 270, 272 y 298, todos los cuales eran reservistas del Ejército, que fueron llamados a reincorporarse en el mes de Septiembre de 1973, a la Escuela de Infantería de San Bernardo, y son contestes en señalar que en el Cuartel Chena, había una casa que algunos de ellos describen como de techo rojo, con detenidos.

o) Dichos de Daniel Orlando Sánchez Álvarez a fs. 130, 369 y 748, quien expuso que ingresó a cumplir con su servicio militar en Abril de 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado en Abril del año siguiente y, reincorporado como reservista el 17 Septiembre de 1973, para ser destinado a la Tercera Sección, Compañía de Fusileros que funcionaba en el Cuartel Dos, permaneciendo en ese lugar por un período de 15 días, luego, trasladado al Cuartel Tres o Politécnico, donde cumplió funciones de guardia de cuartel, cuidar a los niños que se encontraban en ese lugar y patrullajes dentro del recinto; recuerda que en Noviembre o Diciembre de 1973, en horas de la noche, encontrándose de guardia junto con Víctor Armijo Herrera, Raúl Zúñiga Soto, Feliciano Pavez, Patricio Vargas Carvallo, Fernando Zúñiga, Manuel Tomás Rojas Fuentes y René Máximo Martínez Aliste, apareció el Capitán Nielsen con un Cabo disparando, razón por la cual Martínez Aliste y Rojas Fuentes salieron a ver que sucedía, corrieron como una cuadra y media, se escuchó un tiroteo, a consecuencia de lo cual el Cabo recibió dos o tres impactos en el estómago, más tarde regresaron Martínez Aliste y Rojas Fuentes, prosiguiendo la guardia hasta su término. Al día siguiente, con el resto del personal que estaba de guardia la noche anterior, se percataron que faltaban Martínez Aliste y Rojas Fuentes, cuyas ropas se encontraban en sus respectivos casilleros; agrega que una semana después, mientras estaban en formación, un Capitán, llamó a los soldados que se encontraban de guardia en la noche en que se escucharon los disparos y fueron llevados a una pieza, donde se les informó que se iban en comisión. Se les ordenó sacar la ropa militar y vestir de civil, en ese mismo lugar soldados, que no sabe si eran conscriptos o de Planta, los golpearon, amarraron, vendaron la vista e interrogaron acerca de Martínez Aliste y Rojas Fuentes, porque según ellos, Rojas, era presidente de la juventud del Partido Comunista y les preguntaban si ellos eran de la misma tendencia; luego fueron llevados al Cerro Chena, lugar en que fueron vendados, amarrados y aplicaron corriente en los testículos, manos y pies, golpeados y sujetos a simulacros de fusilamiento; finalmente, fueron trasladados a la Cárcel Pública, donde permanecieron seis meses; por comentarios en la cárcel, supieron que Martínez Aliste y Rojas Fuentes habían sido dados de baja.

p) Declaración de José Belarmino Torres Salvo a fs. 133, quien expuso que entró a cumplir con su servicio militar en Abril de 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado en Abril del año siguiente, en el mes de Septiembre, lo reclutaron como reservista, siendo destinado en primer término al Cuartel Uno, ubicado en Balmaceda N° 500 y luego trasladado al Cuartel Dos, que funcionaba en el Cerro Chena, permaneciendo varios días, para finalmente ser destinado junto con su Compañía al Politécnico; recuerda que estando en este lugar, fue detenido junto a otros, acusado de extremista, por lo que le vendaron la vista y lo trasladaron al Cerro Negro que estaba ubicado detrás del recinto militar, donde fue golpeado; recuerda además, que un día en la mañana, en el lugar donde se guardaba el armamento de la Unidad, vieron un cinturón ensangrentado y supieron que la noche anterior había sido asaltado el Cuartel y había sido herido un cabo de reserva; después del hallazgo del cinturón, desapareció Rojas y Martínez Aliste, a quien conocía y apodaban “El Chino”, no sabiendo su destino; años después, tomó conocimiento por conversaciones con otros reservistas, que Martínez Aliste había muerto en el Cuartel Dos.

q) Atestado de Manuel Canio Giganti Jara, quien a fs. 145, expresa ingresó a cumplir con el servicio militar en el mes de Abril de 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo; posteriormente el 13 de Septiembre de 1973, fue llamado como reservista al mismo Instituto, siendo destinado al Cuartel Dos, Cerro Chena; agrega que conoció a René Martínez Aliste, a quien apodaban “El Chino” y un día indeterminado, pasada la medianoche, se escucharon

disparos desde el fondo del Politécnico, hacia el recinto, por lo que se pusieron alertas y en ese instante llegó el Subteniente Murúa y les dijo que habían baleado a “El Guatón”; posteriormente supo que los disparos hechos desde el fondo del recinto, los había realizado el Subteniente Murúa hacia la guardia y éstos habían respondido hiriendo a esa persona; agrega que en ese puesto de vigilancia habían tres compañeros, uno de ellos era René Martínez; finalmente señala que años después se enteró que a Martínez y a los otros dos guardias los habían acusado de extremistas; concluye expresando que en el Cerro Chena había una casa con techo rojo, que llamaban “La Panadería”, que por comentarios de sus compañeros, supo que en el lugar había detenidos, los que en una oportunidad en que realizaban ejercicios en el Cerro, divisó a la distancia, nunca se acercó al lugar, porque el acceso estaba restringido.

r) Declaración de José Ignacio Marín Aguilera de fs. 148, quien expone que ingresó a cumplir con su servicio militar en Abril de 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado en Abril del año siguiente y convocado en Septiembre de 1973, como reservista; fue destinado a la Tercera Compañía de Fusileros y posteriormente al Cuartel Tres o Politécnico; recuerda que en una ocasión en la noche, escuchó balazos, se formó una “trifulca”, pero no se enteró mayormente de lo ocurrido; agrega que conoció a René Martínez Aliste, quien también fue reservista, y no tuvo conocimiento acerca de lo que pasó con él.

s) Testimonio de Ricardo Humberto Lorca Montero de fs. 150, quien expone que ingresó a cumplir con su servicio militar en Abril de 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado en Abril del año siguiente y convocado como reservista al mismo Instituto a fines de Septiembre de 1973; primero fue destinado al Cerro Chena - Cuartel Dos - , posteriormente al Politécnico o Cuartel Tres, lugar en el que le correspondió cumplir funciones de estafeta, conductor, guardias dentro del recinto y patrullajes al centro de San Bernardo; recuerda que un día, probablemente en los primeros meses de 1974, supo que en la noche anterior había habido un incidente en uno de los puestos de guardia, y un Oficial recibió tres o cuatro impactos de bala, y el que lo hirió, habría sido otro reservista que huyó dejando sus ropas.

t) Atestado de Francisco Eugenio Ríos Tobar de fs. 188, quien expuso que había sido llamado como reservista a la Escuela de Infantería de San Bernardo en Septiembre de 1973, siendo destinado al Cuartel Tres o Politécnico a realizar guardias; agrega que en un oportunidad que se encontraba en los puestos de guardia escuchó disparos y esa misma noche se enteró que había un reservista herido y del asunto nunca más se habló, aún cuando por comentarios supo que algunos reservistas habían sido detenidos y pasados a una Fiscalía Militar.

u) Testimonio de Juan Carlos Acevedo Farías quien a fs. 190, expuso que ingresó a cumplir con el servicio militar en el mes de Abril de 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo; posteriormente en Septiembre de 1973, fue llamado como reservista al mismo Instituto, siendo destinado al Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena, lugar en que había una casa de techo rojo, que se comentaba que había personas detenidas, las que nunca vio, porque no podían acercarse por estar resguardado; que posteriormente lo trasladaron al Politécnico o Cuartel Tres, lugar donde estuvo a cargo de setenta menores internos; agrega que conoció a René Martínez Aliste, porque eran vecinos y llegaron juntos al Regimiento a presentarse; unos ocho meses después de haber ingresado, se enteró por comentarios, que le habían dado muerte, desconociendo los detalles.

v) Declaración de Jorge Roberto Astorga Olea de fs. 192, quien expone que ingresó a cumplir con su servicio militar en 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado el mismo año; fue llamado como reservista el año 1973, siendo destinado al Cuartel Dos, Cerro Chena; recuerda que en aquel lugar había una casa de techo rojo, sabiendo por comentarios que

había detenidos, los que nunca vio, ya que esa zona estaba retirada de donde su Compañía permanecía, además de ser un sector custodiado; posteriormente, fue trasladado al Cuartel Tres o Politécnico, recordando que en una oportunidad, mientras estaba con grupo de soldados de reserva conversando, se comunicaron entre los puestos de guardia con la guardia principal, informando que un Oficial andaba disparando a los puestos de guardia; indica que como habían algunos soldados arrestados, se les levantó el castigo y entregó un fusil para que fueran en busca de ese Oficial, se produjo un tiroteo y resultó una persona herida; agrega que los compañeros arrestados eran Martínez, Armijo y “El Ciego” de quién no recuerda su nombre y estaban castigados, porque anteriormente habían tenido un incidente con el Capitán Nielsen; agrega que a René Máximo Martínez lo conoció porque eran compañeros en la Compañía, expresando además que fue al primero que sacaron de la cuadra y nunca más lo volvieron a ver; finalmente señala que por comentarios, se enteró que lo habían matado.

w) Testimonio de Miguel Ángel Vergara Olgún quien a fs. 195, expone que ingresó a cumplir con su servicio militar en el mes de Marzo de 1972 en la Escuela de Infantería de San Bernardo, y llamado como reservista al mismo Instituto a fines de Septiembre de 1973, siendo su primera destinación el Cuartel Dos, Cerro Chena; que supo por comentarios que en aquel lugar había un Campo de Detenidos, los que nunca vio, porque ese lugar estaba custodiado por gente de Planta; en el mes de Noviembre, es trasladado al Politécnico o Cuartel Tres; agrega que una noche estando en un puesto de guardia en el sector “El Retén”, pasó realizando ronda un Teniente, y este mismo, supo después, que había disparado a la guardia de las copas de agua, recibiendo un impacto de bala un reservista, motivo por el cual a todos los que estaban de guardia los relevaron y la mañana siguiente los trasladaron a la Escuela de Infantería para interrogarlos; que después de estos interrogatorios, empezaron a llevar compañeros al Cerro Chena; finalmente señala que no tuvo conocimiento respecto del fallecimiento de algún reservista.

x) Atestado de Oscar David Fuentes Avilés de fs. 198, quien expresa que ingresó a cumplir con el servicio militar en el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo y en Septiembre de 1973, fue llamado como reservista al mismo Instituto, siendo destinado al Cuartel Dos, Cerro Chena, Segunda Compañía de Fusileros, Segunda Sección; agrega que en el Cerro Chena había una casa de techo rojo a la que llamaban “La Panadería”, en la que se comentaba que había detenidos; en una oportunidad pudo ingresar a ella, porque un Cabo le ordenó que llevara agua y pan, la puerta de la casa estaba custodiada y al abrir, pudo ver a tres personas sentadas con la vista vendada, una de ellas era mujer, entonces le ordenaron alejarse sin decir nada.

y) Declaración de Juan Manuel Barrera Fuentes de fs. 200, quien expuso que ingresó a cumplir con el servicio militar obligatorio en el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado en Marzo de 1973 y llamado en Septiembre de ese año como reservista al mismo Instituto, siendo destinado en un principio al Cuartel Dos, Cerro Chena, lugar en el cual vio que había detenidos en una casa de techo rojo; que posteriormente fue trasladado al Politécnico, Cuartel Tres; recuerda que en ese lugar, se enteró, por rumores de otros reservistas, que hubo un tiroteo al interior del recinto, en el cual estuvo involucrado el Teniente Murúa y tiene entendido que arrestaron a unos conscriptos por hacer fuego, cree que fueron tres los arrestados, cuyos nombres no recuerda.

z) Testimonio de Manuel Dositeo Sánchez Acosta de fs. 202, quien expresa que ingresó a cumplir con su servicio militar el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado el año siguiente; posteriormente fue llamado en Septiembre de 1973, como reservista y su destinación fue el Cuartel Dos, Cerro Chena, Segunda Compañía de Fusileros reservistas; agrega que en el Cerro, había una casa de techo rojo y por comentarios de sus compañeros, supo

que había detenidos, los que no vio porque no los dejaban pasar; que en Noviembre aproximadamente fue trasladado al Cuartel Tres o Politécnico; respecto de René Máximo Martínez Aliste, expresa que también fue reservista, lo conoció y estuvieron juntos en el Cerro Chena y en el Politécnico, hasta que un día llegó un jeep rojo, se lo llevó y nunca más supo de él, enterándose tiempo después que estaba muerto; finalmente expone que los reservistas sabían que aquel que se iba en el jeep, no volvía.

a.a) Atestados de Feliciano Iván Pavéz Andrade de fs. 205 y 312, quien expresa que ingresó a cumplir con su servicio militar el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado el año siguiente; posteriormente fue llamado como reservista ese mismo año y su destinación fue el Cuartel Dos, Cerro Chena, Compañía de fusileros; recuerda que en ese lugar había una casa de techo rojo, en la que había personas detenidas, las que pudo ver mientras estuvo en ese recinto; ulteriormente fue trasladado al Politécnico o Cuartel Tres; indica que una noche, mientras estaba de guardia en el Cerro, llegó el Teniente Murúa con un Cabo disparando, por lo que les gritaron el santo y seña, pero éstas personas siguieron disparando; a la mañana siguiente, después de salir de la guardia, supo que había ocurrido un incidente en la calle larga, que se encuentra en dicho cuartel y que el Cabo antes mencionado había sido baleado y sus heridas las habían provocado “El Chino” y el “Paracachos”; recuerda que después del incidente, algunas personas estaban nerviosas, llegó un jeep rojo que era gente de Inteligencia del Ejército que los vigiló; días después, lo fueron a buscar y lo trasladaron a una oficina de Inteligencia del Ejército ubicada en el mismo recinto, lugar en que se le pidió antecedentes sobre la noche que estuvo de guardia. A continuación, lo subieron a un jeep y trasladaron al Cerro Chena, llegando a la casa de techo rojo, donde lo vendaron y torturaron, entre sus torturadores, estaba un Capitán y un Teniente de apellido Faúndez; finalmente indica que “El Chino” corresponde a René Máximo Martínez Aliste y por comentarios de terceros se enteró que lo habían matado.

a.b) Testimonio de Atilio Gavino Cabrera Ruiz de fs. 208, quien expresa que ingresó a cumplir con su servicio militar el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado el año siguiente; posteriormente fue llamado como reservista y su destinación fue el Cuartel Dos, Cerro Chena, Compañía de Fusileros; agrega que supo de la existencia de una casa de techo rojo a la que denominaban “La Panadería”, en la que había detenidos; que posteriormente, en el mes de Octubre, toda su Compañía de reservistas fue destinada al Cuartel Tres o Politécnico; recuerda que, en el mes de Noviembre de 1973, llegó el Teniente Murúa acompañado de un Sargento, hasta el Politécnico, lugar en el que estaba de guardia, los insultó y provocó, luego se dirigió al interior del recinto y enseguida escuchó disparos, esa misma noche se enteró que Murúa había efectuado disparos a la guardia que estaba en la copa de agua y éstos le devolvieron el fuego; que luego (Murúa), se dirigió a otro puesto y se llevó detenidos al “Chino” (René Martínez) y al “Negro”; finalmente señala que ignora que pasó con Martínez.

a.c) Declaración de Humberto Eloy Donoso Rojas de fs. 211, quien expresa que ingresó a cumplir con su servicio militar el año 1971, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado en Abril de 1972; posteriormente fue llamado como reservista en Septiembre de 1973, cuya destinación fue el Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena; agrega que tuvo conocimiento que en el Cerro Chena había una casa de techo rojo y en ella, detenidos; de hecho, lo detuvieron y lo llevaron a dicha casa y estuvo entre 15 a 20 días, sin saber con certeza quiénes estaban ahí porque estaba con la vista vendada, pero escuchaba quejidos y gritos; nunca vio a las personas que lo torturaron.

a.d) Testimonio de Juan Ramón Morales Miranda quien a fs. 213, expresa que ingresó a cumplir con el servicio militar en la Escuela de Infantería de San Bernardo en 1971, siendo licenciado en

Marzo de 1972; posteriormente fue llamado como reservista el 19 de Septiembre de 1973, siendo destinado al Cuartel Dos, Cerro Chena, Tercera Compañía, Tercera Sección; agrega que en el Cerro había una casa de techo rojo, la que sólo divisó de lejos, porque todo ese sector estaba custodiado y no escuchó comentarios acerca de personas detenidas; recuerda haber conocido René Máximo Martínez Aliste, ya que fueron compañeros de Compañía en la reserva y un día lo sacaron junto a Manuel Rojas y no lo vio más.

a.e) Dichos de Raúl Alfredo Zúñiga Soto quien a fs. 215 y 371, expresa que ingresó a cumplir el servicio militar el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado en Marzo de 1973; fue llamado como reservista ese mismo año a la Escuela, siendo destinado al Cuartel Dos, Cerro Chena, Primera Compañía, Segunda Sección; posteriormente su Compañía se trasladó al Politécnico, Cuartel Tres y cumplió funciones de guardia dentro del predio; expresa que una noche en que se encontraba en el puesto de guardia, en la copa de agua, junto con otros tres compañeros, de los que recuerda a Rafael Armijo, llegó al puesto el Subteniente Murúa disparando, por lo que salieron a ver y pudieron constatar que lo acompañaba un reservista de apellido Retamal, conversaron con ellos, se fumaron un cigarrillo y se dieron cuenta que el Subteniente se encontraba bebido; al día siguiente el Capitán Nielsen los hizo formar y los felicitó por la actuación de la noche anterior y ese mismo día supieron que había un herido; después de unos días se perdieron dos compañeros de su Compañía, René Martínez y Manuel Rojas; días después lo tomaron detenido y lo llevaron al Cerro Chena; agrega que en la pieza donde estaba detenido alguien llamó a Martínez y Rojas, por eso supo que ellos también estaban allí; posteriormente permaneció detenido en la Escuela y finalmente fue trasladado a la Cárcel Pública; finalmente señala que por todo lo acontecido suponía que René Martínez Aliste había sido muerto; agrega que en el Cerro Chena había una casa de techo rojo que denominaban “La Panadería”, donde había personas detenidas.

a.f) Testimonio de Víctor Hugo Briones Merino, quien a fs. 219, expresa que ingresó a cumplir con el servicio militar el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado el año 1973 y llamado a la Escuela como reservista ese mismo año en el mes de Septiembre, siendo destinado al Cuartel Dos, Cerro Chena; el mes de Noviembre lo trasladaron al Politécnico o Cuartel Tres y en ese lugar, supo que en horas de la noche, en fecha que no recuerda, un Teniente de apellido Murúa hizo disparos a una copa de agua y quienes se encontraban ahí devolvieron el fuego, quedando herido el acompañante del Teniente; entre quienes custodiaban ese lugar estaba René Martínez Aliste y Manuel Rojas, de los cuales no supo más; al ser licenciado, se enteró que habían muerto.

a.g) Declaración de Hernán Ramón Alarcón Urrutia de fs. 221, quien expresa que ingresó a cumplir con el servicio militar el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado el 15 de Diciembre de ese mismo año, llamado como reservista el 15 de Enero de 1973 y destinado al Cuartel Dos, Cerro Chena; en ese lugar había una casa de techo rojo con personas detenidas a las que vio en dos oportunidades; que posteriormente, en el mes de Noviembre de 1973, fue trasladado al Politécnico Cuartel Tres, agrega que una noche, estando de guardia en ese lugar, se recibió un llamado informando que el Teniente Murúa había dado de baja a los soldados que se encontraban en el puesto de la copa de agua, este hecho fue informado al Comandante Tarcisio Rosas, quien lo mandó a detener, se envió a unos soldados, entre ellos a Martínez y Armijo, más tarde escuchó disparos, por lo que dirigió al lugar y vio a esos soldados en el suelo y un herido, después se llevaron al herido y los soldados fueron trasladados la Escuela de Infantería; señala finalmente que días después llegó un jeep rojo, que al parecer era de Inteligencia del Ejército y se llevaron a Martínez y Rojas.

a.h) Atestado de Pedro Segundo Correa Rodríguez, quien a fs. 224, expresa que ingresó a cumplir con el servicio militar el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado el 15 de Diciembre de ese mismo año y llamado como reservista el 17 de Septiembre de 1973; su primera destinación como reservista fue el Cuartel Dos, Cerro Chena; agrega que estando en dicho Cerro vio una casa de techo rojo, a la que denominaban “casa blanca” y recuerda que un día, al realizar una ronda por el recinto, constató la existencia de personas detenidas con la vista vendada, eran hombres y no podría precisar cuántos; en el mes de Noviembre del mismo año lo trasladaron al Politécnico o Cuartel Tres y recuerda que René Martínez Aliste y Manuel Rojas a quienes les decían “Chino” y “Paracachos”, desaparecieron del Politécnico y por terceros se enteró que los habían detenido por política.

a.i) Testimonio de Roberto Benito Rubio Santibáñez, reservista de la Escuela de Infantería de San Bernardo quien a fs. 229, expresa que ingresó a cumplir con su servicio militar en el año 1971, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado al año siguiente y llamado como reservista al mismo Instituto el 20 de Septiembre de 1973; que su primera destinación fue el Cuartel Dos, Cerro Chena, lugar en el que vio una casa de techo rojo que llamaban “la panadería”, por comentarios se enteró que había personas detenidas, las que nunca vio; agrega que aproximadamente en el mes de Noviembre y Diciembre, su Compañía fue trasladada al Politécnico, Cuartel Tres, debiendo cumplir funciones de guardia al interior del recinto; por rumores se enteró que una noche se produjo un tiroteo en el puesto de guardia que se encontraba en la copa de agua y habían arrestado a todos los que se encontraban en dicho puesto; por comentarios supo que a veces llegaba al lugar un jeep rojo en que sacaban a reservistas y soldados.

a.j) Atestado de Juan Luis Marinao Oñate, quien a fs. 233, expresa que ingresó en el mes de Abril del año 1971, a cumplir con su servicio militar, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado el año 1972 y en Septiembre de 1973, fue llamado como reservista; expresa que su primera destinación fue el Cuartel Dos, Cerro Chena, donde permaneció aproximadamente dos meses; agrega que en el Cuartel del Cerro Chena vio una casa de techo rojo que llamaban “La Panadería”, que en una ocasión estuvo cerca y se percató que había personas vendadas y supuso que eran detenidos.

a.k) Declaración de Mario Enrique Hurtado Sepúlveda, quien a fs. 235, expresa que ingresó en el mes de Abril del año 1971, a cumplir con su servicio militar en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado al año siguiente; el 12 de Septiembre de 1973, fue llamado como reservista, su primera destinación fue el Cuartel Dos del Cerro Chena; en una oportunidad tuvo que realizar una guardia en la entrada del Campo de Prisioneros, vio que había hombres y mujeres con la vista vendada y otros en el suelo; que posteriormente, a fines de ese año, lo destinaron, junto con su Compañía al Cuartel Tres, Politécnico, recuerda que una noche, en fecha no determinada, se encontraba de guardia en la puerta principal de este recinto y llegó el Capitán Nielsen junto con un Subteniente, este último en estado de ebriedad, en ese mismo lugar -estaban detenidos René Martínez y Manuel Rojas- entre los cuatro comenzaron conversar y en un momento dado el Capitán Nielsen les dijo a los detenidos que quedaban en libertad; media hora más tarde, el Subteniente y el Sargento de guardia fueron a hacer una ronda; un rato después se recibió un llamado telefónico en que se les explicó que el Subteniente y el Sargento se estaban haciendo pasar por extremistas, por lo que se planificó detenerlos y como faltaban guardias, Martínez y Rojas se ofrecieron para ir al lugar conjuntamente con un tercero al que apodaban “pan y carne”, salieron a buscar al Subteniente y Sargento para arrestarlos, los ubicaron y les dijeron que estaban detenidos, el Subteniente se ofuscó y como estaban todos armados con bala

pasada, se dispararon dos fusiles, los de Martínez y Rojas, cayendo herido el Sargento; al día siguiente supo que los dos compañeros estaban detenidos y fueron interrogados junto con él en el Cuartel Uno, tres días después a Martínez y Rojas los separaron y no los volvió a ver más, posteriormente, al leer el informe Rettig, supo de sus muertes.

a.l) Testimonio de Ramiro Albino Duarte Martínez, a fs. 239, quien expresa que fue llamado como reservista el 19 de Septiembre de 1973 a la Escuela de Infantería de San Bernardo; siendo destinado en un inicio al Cuartel Dos, Cerro Chena. Recuerda que había en ese lugar una casa de techo rojo que denominaban “la panadería”, en la que se comentaba que había personas detenidas, señala además que estaba rodeada con alambres de púas y custodia; agrega que, a fines del año 1973, a su compañía la destinaron al Politécnico, Cuartel Tres; expresa que un día después de encontrarse de franco, no recuerda fecha, se enteró por comentarios que había ocurrido un tiroteo dentro del Cuartel y a los soldados de esa guardia los habían arrestado, nunca se supo a donde los habían llevado porque no los vieron más; señala finalmente que no recuerda los nombres de esas personas.

a.m) Atestado de Juan Arturo Cádiz Guerra, de fs. 242, quien expresa que ingresó a cumplir con el servicio militar obligatorio en 1972 en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado al año siguiente y llamado como reservista el 18 de Septiembre de 1973, siendo su primera destinación el Cuartel Dos, Cerro Chena; recuerda que se sabía que en el Cerro había una casa de techo rojo, a la que llamaban “la panadería”, con personas detenidas, las que vio en una oportunidad ya que tuvo que llevarles comida, apreciando que estas personas estaban sentadas y con la vista vendada.

a.n) Declaración de Guillermo del Carmen Miranda Rojas, quien a fs. 244, expresa que ingresó a cumplir el servicio militar en el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, y en Septiembre de 1973, fue llamado como reservista a la misma Escuela y destinado al Cuartel Dos, Cerro Chena, Compañía de Reservistas; indica que en el Cerro Chena había una casa de techo rojo en la que había personas detenidas, que las que vio en una oportunidad, dado que fue a darles agua y pan, dándose cuenta que estaban atadas de pies y manos y con la vista vendada; que una noche de sábado, cuya fecha no recuerda, en circunstancias que se encontraba de guardia en el puesto denominado “El Retén”, supo por comentarios, que un Teniente recién llegado fue a provocar un asalto al Cuartel para constatar si se encontraban alertas, los reservistas René Martínez y Manuel Rojas Fuentes le dieron el “santo y seña” a este Teniente y como no respondió hubo disparos, resultando herido un Cabo que acompañaba a este último; a raíz de este incidente todos los que estaban esa noche en los puestos de guardia fueron arrestados; supo que otros compañeros fueron llevados a la Escuela de Infantería para ser interrogados y nunca más volvieron, se comentaba que a algunos los habían matado y a los otros los habían llevado a la Cárcel Pública acusados de ser comunistas.

a.ñ) Dichos de Patricio Arturo Armando Murúa Olivares, Oficial de Ejército ® que a fs. 249, 441 y 454, expresa que egresó de la Escuela Militar y en de Agosto de 1973, siendo Oficial alumno fue destinado a la Escuela de Infantería de San Bernardo; el 11 de Septiembre de ese año, se desempeñó como ayudante del Oficial de Guardia en el Cuartel Uno, posteriormente como Oficial de Guardia en los Cuarteles Dos y Tres. En Noviembre de 1973, fue asignado al Cuartel Tres, Politécnico de Menores en ese tiempo, a cargo de soldados reservistas; agrega que una noche, después de haber cenado en la Escuela, se dirigió al Cuartel Tres, donde estaba asignado; al ingresar revisó el libro de rondas y advirtiendo que estas no se habían efectuado por un largo período, procedió a realizarla acompañado por el Comandante de ronda, que era un Cabo de reserva cuyo nombre no recuerda, revisaron todo el perímetro, pues se trataba de un predio

agrícola muy grande; inspeccionaron los puestos de centinelas que allí existían; de regreso a la guardia, al llegar a una plazoleta al interior del Cuartel, se encontró con un grupo de soldados cuyos nombres no recuerda, uno de los cuales disparó su arma hiriendo a su acompañante que se encontraba a su lado; a raíz de lo anterior se instruyó un sumario, pero se despreocupó del asunto porque no se le atribuyó responsabilidad en los hechos.

a.o) Atestados de Héctor Rafael Armijo Herrera, quien a fs. 255, 327 y 448, expresa que ingresó el año 1972 a cumplir con el servicio militar, y fue licenciado en 1973; el 18 de Septiembre fue llamado como reservista a la Escuela de Infantería de San Bernardo; su primera destinación fue el Cuartel Dos del Cerro Chena y posteriormente en Octubre fue trasladado al Politécnico o Cuartel Tres; agrega que el tres de Noviembre de 1973, mientras realizaba una guardia en el Cuartel Tres, se enteró que se había realizado una fiesta y varios Oficiales dentro de su borrachera, planearon asaltar la guardia, llegaron a las torres de agua, donde se encontraba junto con Raúl Zúñiga y les comenzaron a disparar (los atacantes eran dos oficiales y el sargento Retamales), como no sabía quiénes eran sus atacantes repelieron la agresión, pero en un momento dado les lanzaron el santo y seña, por lo que informaron telefónicamente a la guardia principal y pasado un rato llegó una ambulancia con un piquete de soldados y vio que se llevaban un herido, el 4 de Diciembre lo sacaron de las filas y lo trasladaron a la Escuela de Infantería en calidad de detenido, en ese lugar lo estaba esperando el Teniente Fernández Laríos, quien lo golpeó y allí se enteró de que lo acusaban; al día siguiente en la noche, le vendaron la vista y lo trasladaron al Cerro Chena, posteriormente lo llevaron a un subterráneo y fue interrogado por un Capitán, en seguida lo llevaron a una pieza que llamaban “sala de detenidos” en el que había hombres y mujeres y pudo observar a René Martínez y Manuel Rojas, quienes también estaban detenidos; esa fue la última vez que vio a René Martínez y Manuel Rojas con vida.

a.p) Declaración de Juan de la Rosa Guajardo Bravo de fs. 260, quien expuso que era reservista de la Escuela de Infantería de San Bernardo y desempeñaba sus funciones en el Cuartel Dos, Cerro Chena; recuerda que en aquel lugar había una casa de techo rojo, a la que se le decía “La Panadería” y, por comentarios de otros reservistas, se enteró que en aquel lugar había personas detenidas; posteriormente fue destinado al Politécnico, Cuartel Tres; recuerda que por comentarios se enteró que había ocurrido un enfrentamiento entre los guardias que custodiaban la copa de agua y un vehículo de ronda en el cual habían resultado heridos que habían sido trasladados al Hospital; agrega que supo que con motivo de estos hechos, un jeep rojo se había llevado a tres reservistas, cuyos nombres no recuerda.

a.q) Testimonios de Patricio Alberto Guzmán Villarroel, Oficial ® de Ejército quien a fs. 266, 276, 295, 300 y 302, expone que ingresó a la Escuela Militar el año 1969 y egresó en Agosto de 1973, siendo destinado a la Escuela de Infantería de San Bernardo al curso básico de oficial subalterno; indica que le correspondió realizar diversas funciones, entre ellas las de patrullaje y guardia en el Cuartel Uno; agrega que en la Escuela existía el Departamento Dos, que tenía la función de Seguridad Interior e Inteligencia; dicho Departamento estaba a cargo de un Capitán, quien era un Oficial de Inteligencia S-2 de la Escuela y se encargaba del Campo de Prisioneros que existía en el Cuartel Dos, al interior del Cerro Chena.

a.r) Atestado de Vicente Eugenio Rivera Salgado de fs. 274, quien expuso que ingresó a cumplir el servicio militar en el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado a fines de Diciembre del mismo año y llamado como reservista el 17 de Septiembre de 1973, siendo destinado al Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena; recuerda a su compañero y amigo de Compañía René Martínez Aliste, apodado “El Chino”, quien mientras estaba en el Cuartel

Dos, desapareció tres días con el reservista Manuel Rojas Fuentes y de la noche a la mañana desaparecieron desde el Cuartel Tres.

a.s) Testimonio de Elías Eduardo Segura Torres de fs. 279, quien expresa que ingresó a cumplir el servicio militar el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado a fines del mismo año y llamado como reservista en Septiembre de 1973, integrándose a la Primera Compañía; posteriormente se le destinó al Cuartel Dos del Cerro Chena; agrega que por el Cuartel circulaba constantemente un jeep rojo con personal del Departamento II o de Inteligencia y se encontraba a cargo de dicho Departamento el Comandante Rojas y un Capitán; recuerda que a fines de 1973, fue trasladado al Cuartel Tres o Politécnico y un día en la noche, se les dio aviso que se había producido un tiroteo, en dicho incidente resultó herido un Cabo de nombre Benjamín Retamales y posteriormente el Departamento II detuvo a dos reservistas, cuyos nombres ignora.

a.t) Dichos de Patricio Antonio Vargas Carvallo de 282 y 444, quien expresa que ingresó a cumplir el servicio militar el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado el 31 de Diciembre del mismo año; el 17 de Septiembre de 1973, fue llamado como reservista, siendo asignado al Cuartel Dos ubicado en el Cerro Chena; a fines de Octubre de ese año la Compañía se trasladó al Cuartel Tres o Politécnico; indica que en ese Cuartel sólo hacían guardias y en una fecha que no recuerda con exactitud, mientras su sección se encontraba de guardia, en la entrada del Cuartel, escuchó unos disparos, unas personas fueron al interior del Cuartel y luego volvió el Teniente Murúa diciendo que llamaran una ambulancia; luego de ese incidente y mientras se encontraba de guardia, vio llegar al Cuartel al Capitán Nielsen con dos detenidos, Tomas Rojas Fuentes y René Martínez Aliste; posteriormente, el 3 de Diciembre del mismo año fue detenido y trasladado al Cerro Chena, lugar en que percibía que había más detenidos, pero no vio a las personas porque estaba vendado; agrega que a los pocos días de haber llegado, escuchó que a Rojas y Martínez los habían sacado del lugar.

a.u) Atestados de Fernando Octavio Zúñiga González de fs. 286 y 367, quien expresa que ingresó a cumplir el servicio militar el año 1972, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo licenciado el 31 de Diciembre del mismo año; el 17 de Septiembre de 1973, fue llamado como reservista a la Escuela de Infantería, siendo asignado al Cuartel Dos ubicado en el Cerro Chena; posteriormente a fines de 1973, toda la Compañía se trasladó al Politécnico, Cuartel Tres; recuerda que en una oportunidad mientras se encontraba haciendo guardia en la garita principal sintió disparos al interior del Cuartel y escuchó gritar al Teniente Murúa “traigan la coneja, que hirieron al Cabo Retamales”; días después se enteró que habían sacado de las filas a los reservistas Manuel Rojas Fuentes y Martínez Aliste; dos días después lo detuvieron y trasladaron al Cerro Chena a la casa del techo rojo, lugar en el cual estaban detenidos Manuel Rojas, Martínez Aliste y otras dos personas; agrega que escuchó a un militar decir “ese que está con chaqueta azul, es el papá de Martínez”; en los días siguientes, escuchó un vehículo, al parecer un jeep y llamaron a Martínez Aliste y Rojas Fuentes a quienes les ordenaron reconocer sus ropas, vestirse de civil y se los llevaron, nunca más supo de ellos.

a.v) Declaraciones de Fermín Antonio Catalán Catalán de fs. 290 y 446, quien expresa que era reservista de la Escuela de Infantería de San Bernardo, por lo que fue llamado en Septiembre de 1973; agrega que fue destinado al Politécnico o Cuartel Tres; un día que estaba de guardia los llamaron por teléfono desde la guardia de la copa de agua, señalando que los estaban molestando, por lo que fueron a revisar todos los puestos y al llegar a una curva se encontraron con un grupo de cuatro soldados, entre ellos el Teniente Murúa, a quienes solicitaron que se detuvieran, pero éste disparó una ráfaga al aire, acto seguido escucharon unos quejidos y en

seguida gritaron “vayan a buscar la micro”; luego del incidente los interrogaron y volvió al Cuartel Tres; días después el Capitán Nielsen preguntó quien era el “pan y carne”, dio un paso al frente y le informaron que se prepararon porque iban a buscar en el jeep rojo.

a.w) Testimonio de Jorge Francisco Parada Mejías de fs. 293, quien expresa que ingresó a cumplir el servicio militar en el año 1971, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, licenciado el año 1972 y llamado como reservista en Septiembre de 1973, siendo asignado al Cuartel Dos ubicado en el Cerro Chena; agrega que tuvo conocimiento por comentarios que hubo funcionarios que tenían la misión de detener personas las que eran trasladadas al Cerro Chena a una casa de techo rojo, en la que se decía que miembros del Departamento II de Inteligencia o Seguridad interrogaban a los prisioneros y tiene entendido que el jefe del Departamento era un Capitán; agrega que al parecer en el mes de Octubre de 1973, se les avisó que se había producido un asalto a la sala de material de guerra y se llevaron a dos detenidos a los que no volvió a ver.

a.x) Declaraciones de Carlos Kyling Schmidt, Oficial de Ejército ®, quien a fs. 302, 349, 351, 745, 779, y 785, expone que al 11 de Septiembre de 1973, cumplía funciones en la Escuela de Infantería de San Bernardo, como Oficial subalterno; agrega que ignora por qué aparece el número de su cédula de identidad en la entrega de un cadáver en el Instituto Médico Legal; que nunca trabajó en el Cuartel Dos y se enteró la existencia del Campo de Prisioneros del Cerro Chena por comentarios.

a.y) Testimonios de Tarcisio René Rosas Thomas, Oficial de Ejército ®, de fs. 305 y 355 quien expone haber ingresado a la Escuela Militar a principios del año 1943, retirándose en 1963, y regresó al servicio con el grado de Teniente Coronel el año 1972; a fines de Noviembre de 1973, fue asignado Comandante del Cuartel Tres o Politécnico de la Escuela de Infantería de San Bernardo; agrega que no tuvo conocimiento de ningún incidente al interior del Cuartel, tampoco conoció al Teniente Murúa y no supo acerca de reservistas muertos.

a.z) Atestados de Julio Enrique Alzamora Orellana, de fs. 316, quien expresa que ingresó a cumplir con su servicio militar obligatorio en 1971, siendo licenciado en Marzo de 1972 y el 11 de Septiembre de 1973, es llamado como reservista a la Escuela de Infantería de San Bernardo, siendo destinado al Cuartel Dos, Cerro Chena; que supo por comentarios que en ese lugar había una casa de techo rojo, que llamaban “La Panadería”, lugar en el cual no tuvo mayor acceso, porque estaba custodiado por soldados dragoneantes; recuerda que el 2 de Diciembre fue detenido por personal del Departamento Segundo de la Escuela de Infantería, siendo trasladado a la casa de techo rojo, lugar en el que pudo apreciar que habían otras personas, entre ellas dos mujeres jóvenes; aproximadamente dos días después, fue sacado de la casa y llevado al Cerro donde fue interrogado acerca de su militancia política; quince días después, fue dejado en libertad por orden de un Capitán, quien también lo había interrogado en una oportunidad; fue reincorporado a las filas el 17 de Diciembre de ese año y despachado al politécnico o Cuartel Tres, enterándose por comentarios, de un tiroteo que se había producido en ese lugar, sin saber la fecha ni los participantes.

b.a) Dichos de Carlos Ernesto Brito Olatte de fs 320, 329, 373 y 819, Oficial de Ejército ®, quien expuso que al egresar de la Escuela Militar se le destina al curso de Oficial Subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo; el 19 de Septiembre de ese año fue destinado a una Compañía de reservistas al Cuartel Dos que se encontraba en el Cerro Chena y al mando de la misma estaba el Teniente Rojas; recuerda que había una construcción a la que denominaban “La Panadería”, en ella había detenidos, pero desconoce sus identidades; a fs. 819, agrega que en el Cerro Chena había una delimitación entre los sectores del Cerro, incluso había distintos accesos para ingresar al mismo, de manera que no tuvo acceso al sector sur, sólo posteriormente tuvo

conocimiento que había un lugar llamado panadería en donde había detenidos, pero en ese tiempo cuando llegó no tenía idea de que se trataba eso; agrega que existía un Departamento Segundo que era una Sección de Inteligencia, que funciona en todos los Regimientos y según cree, estaba a cargo de los antecedentes personales de los conscriptos y demás personas que ingresan a los recintos militares.

b.b) Atestados de Sergio Heriberto Ávila Quiroga, Oficial de Carabineros ® quien a fs. 325, 754, 757, 764, 769, 771, 773, 775, 781, 783, y 821, expresa que en Septiembre de 1973, se encontraba destinado a la Sexta Comisaría de San Bernardo; que se le ordenó colaborar con los militares en el Cerro Chena, se presentó en dicha Escuela y un Capitán le explicó que su función era presenciar los interrogatorios; que no vio personas torturadas, sólo con la vista vendada y le preguntaban si los conocía e informaba de memoria; expresa que cuando presenció los interrogatorios, vio al Capitán en el recinto en donde se realizaban los mismos.

b.c) Testimonio de Edgardo Manuel Véliz Vargas, Coronel de Ejército ®, que a fs. 336, expresa que ingresó a la Escuela Militar el año 1972 y a contar de Agosto de 1973, fue destinado a la Escuela de Infantería de San Bernardo a realizar el curso básico de oficial subalterno; agrega que en el Cerro Chena había una construcción que tenía el techo rojo, pero no sabía de las actividades que en ella se realizaban y nunca vio detenidos ahí; recuerda que el Departamento Segundo estaba a cargo de un Capitán.

b.d) Atestados de César Alonso Rodríguez Cataldo, Oficial de Ejército ® quien a fs. 338, 351 y 825, expresa que egresó a la Escuela Militar en Agosto de 1973, siendo enviado a realizar el curso básico de oficial subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo; agrega que por comentarios se enteró en Noviembre o Diciembre de ese año que habían detenidos en ese lugar; respecto del manejo de los mismos, debían haber estado a cargo de la Sección Segunda; agrega que tanto las funciones de Inteligencia como de Seguridad podrían haber estado a cargo de la referida Sección Segunda, que la dirigía un Capitán, el que llamaba la atención porque vestía de civil.

b.e) Declaración de Benjamín George Retamales Castro, quien a fs. 345, expuso que fue convocado como reservista a la Escuela de Infantería de San Bernardo a fines de Septiembre de 1973, primeramente trabajó en el Cerro Chena, lugar en el que recuerda que había una casa de techo rojo, con detenidos; posteriormente, fue trasladado al Cuartel Tres o Politécnico; el 4 de Noviembre de 1973, alrededor de las 6 de la madrugada, en circunstancias que se encontraba de guardia llegó al lugar un Subteniente y le dijo que lo acompañara a pasar ronda y cuando venían de vuelta, vio a dos soldados en sentido contrario y como el Subteniente andaba en estado de ebriedad sin motivo justificado tomo su fusil-ametralladora y les comenzó a disparar a los pies y al cielo, por lo que los soldados se defendieron recibiendo diversos disparos en el cuerpo, a consecuencia de lo cual perdió el conocimiento siendo trasladado a un hospital.

b.f) Declaraciones de Marcos Renato Cáceres Padilla, Suboficial de Ejército ®, que a fs. 359 y 741, expresa que en Septiembre de 1973, pertenecía a la Compañía de Plana Mayor, Sección Ingenieros, con el grado de Sargento Segundo; expresa que un Capitán de la Escuela de Infantería de San Bernardo, se encargaba de la Seguridad del Cuartel; y por comentarios supo que en Cuartel Dos había detenidos y cree que las órdenes para detenerlos las daba el Departamento Segundo, órgano que además se encargaba de la seguridad del Cuartel, transporte e información.

b.g) Testimonio de Juan Enrique Cancino Mena de fs. 384 y 410, Suboficial de Ejército ®, quien expone que ingresó al Ejército en 1969 y postuló a la Escuela de Infantería de San Bernardo en 1960, lugar en el que permaneció hasta 1987; al 11 de Septiembre de 1973, se desempeñaba

como profesor de la Compañía de curso de Clases; agrega que, el 11 de Septiembre, le correspondió integrar el batallón de la Escuela que se dirigió a FAMAE, permaneciendo en el lugar hasta mediados de Octubre. Señala que la Sección Segunda de Seguridad o Inteligencia funcionaba en el pabellón de Dirección en el Cuartel Uno y al mando de ella se encontraba un Capitán.

b.h) Dichos de Eduardo Arturo Serrano Steel, Oficial ® del Ejército, quien a fs. 386, 403, 405 y 408, expone que ingresó a la Escuela Militar en 1971; en Agosto de 1973, se integró al curso básico de oficial subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo; aproximadamente el 18 de Septiembre, fue asignado al Departamento Segundo de Inteligencia, que ocupaba unas dependencias en la Dirección de la Escuela, en el Cuartel Uno, al mando del mismo estaba un Capitán y había dos Suboficiales; agrega que en una oportunidad fue a la ciudad de Paine en un jeep militar con el Capitán y dos Suboficiales que corresponderían a Fernando Olivero Seguel y Braulio Pons Durán a una casa a buscar una persona; agrega que a disposición del Departamento había un jeep rojo; expresa que por comentarios se enteró que en una construcción en el Cerro Chena, habían detenidos y si los hubiese habido, es al Departamento Segundo a quien le habría correspondido interrogarlos y velar por su custodia.

b.i) Declaración de Jaime Alberto Brahm Barril, Coronel de Ejército ®, de fs. 389, quien expresa que ingresó a la Escuela Militar en 1972 y el primero de Agosto de 1973 se integró al curso básico de oficial subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo, Cuartel Uno; agrega que al Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena, concurrió sólo a ejercicios militares; había una casa con el techo rojo y en esa época, no se enteró que en dicho recinto hayan habido detenidos; recuerda que el Departamento Segundo estaba encargado de la Seguridad Militar; agrega que si hubiese habido detenidos en el Cerro Chena, al mencionado Departamento le habría correspondido los interrogatorios y custodia de ellos.

b.j) Testimonio de Antonio Sergio Ferreira Reborá, Coronel de Ejército ®, que a fs. 392, expresa que ingresó a la Escuela Militar en 1969, y en Agosto de 1973 se integró al curso básico de oficial subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo; agrega que al Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena, sólo concurrió a ejercicios militares; recuerda que ahí había una casa con el techo rojo y en aquella época no se enteró que haya habido detenidos en ella, sólo supo de ellos por informaciones de prensa; señala que el Departamento Segundo estaba encargado de la Inteligencia, dentro de la cual estaba inserta la Seguridad Militar, pero desconoce quién estaba al mando de ella y cuáles eran sus integrantes; agrega que si hubiese habido detenidos en el Cerro Chena, por sus funciones, a dicho departamento le habría correspondido las interrogaciones y custodia de ellos.

b.k) Atestado de Santiago Juan Martínez Schwartz, Coronel de Ejército ®, de fs. 395, quien expresa que ingresó a la Escuela Militar en el año 1969, y en Agosto de 1973 se integró al curso básico de oficial subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo; agrega que en el Cerro Chena había una casa de techo rojo pero no sabía que en ella hubiese detenidos; tenía entendido que un Capitán estaba a cargo del Departamento Segundo cuya función era la de Inteligencia, el que ocupaba dependencias en el pabellón de la Comandancia; agrega que en algunas oportunidades vio llegar detenidos a ese sector; finalmente indica que de haber detenidos en el Cerro Chena, los interrogatorios debieran haber correspondido al Departamento Segundo.

b.l) Declaración de Gonzalo Pedro Palacios Cabrera, Oficial de Ejército ®, quien a fs. 398, expresa que ingresó a la Escuela Militar en 1972 y en Agosto de 1973, se integró al curso básico de oficial subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo, permaneciendo en ella hasta mediados de Diciembre de ese año; agrega que al Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena,

concurrió sólo a instrucción militar; había una casa que tenía el techo rojo, no supo que en el recinto hubiere detenidos; por otra parte señala que el Departamento Segundo estaba encargado de la Inteligencia, no recuerda quién estaba al mando del mismo, piensa que pudo haber sido su profesor de Seguridad Militar y si hubiere habido detenidos en el Cerro Chena, por sus funciones, a dicho Departamento le habría correspondido las interrogaciones y todo lo relativo a ellos.

b.m) Testimonio de Víctor Mario Campos Valladares, Oficial de Ejército ®, que a fs. 465, expresa que ingresó a cumplir con su servicio militar en el año 1970, egresando en 1971, como Subteniente de Reserva, ingresando a la escuela Militar en 1972 y el 1 de Agosto de 1973 se integra al curso básico de oficial Subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo; el 11 de Septiembre de 1973, le correspondió integrar el batallón de la Escuela que se dirigió en dirección a Santiago; agrega que al Cuartel Dos ubicado en el Cerro Chena, sólo concurrió a ejercicios militares, lugar en que había una casa con el techo rojo, y supo por comentarios, que allí había detenidos, pero no los vio; recuerda que el Departamento Segundo estaba a cargo de Inteligencia y su jefe era un Capitán.

b.n) Atestado de Segundo Javier Palacios Ruhman, Oficial de Ejército ® quien a fs. 468, expone que ingresó a la Escuela Militar en 1938 y en Septiembre de 1973, se despedía como Director de Instrucción del Ejército; agrega que para esa época llegaron a Santiago tropas de distintos regimientos entre ellos, San Bernardo; indica que en aquella época, se daban muchas órdenes verbales, incluso algunas no respetaban la línea de mando, es decir, un Oficial más antiguo podía ordenar a un inferior determinada misión, incluso sin que lo supiera el superior directo; señala finalmente, que tomó conocimiento, por comentarios, que en el Cerro Chena había detenidos y normalmente quienes debieron hacerse cargo de los interrogatorios, era personal de Inteligencia.

b.ñ) Declaración de José Leonidas Neira Alegría, Suboficial de Ejército ®, que a fs. 472, expresa que ingresó al Ejército el año 1963; que el 11 de Septiembre de 1973 le correspondió integrar el Escuadrón Escuela de Infantería; agrega que recuerda una noche, al mando de un Subteniente, detuvieron a una persona en la Población Santa Olga y el Subteniente le ordenó llevarlo a la casa de techo rojo que estaba en el Cuartel Dos, del Cerro Chena, donde había otros detenidos; en ese lugar, fue entregado al personal que estaba a cargo, perteneciente a Inteligencia; en aquella época cumplían funciones de Inteligencia en la Escuela un Militar de apellido Olivero, otro Pons y un Capitán.

b.o) Dichos de Domingo Alejandro Morales Reyes, quien a fs. 475 y 498, expresa que cumplió su servicio militar en 1965, ingresando posteriormente como alumno al Batallón Escuela de Clases, hoy, Escuela de Infantería de San Bernardo; el 11 de Septiembre de 1973, se incorporó a una unidad de rezagados; que existía el Departamento Segundo de Seguridad e Inteligencia que estaba a cargo de un Capitán, que no tenía mando de tropa, pero podían dar órdenes directas a cualquier uniformado; recuerda que en una oportunidad trasladó a un soldado detenido hasta el Cuartel Dos, aprovechando esa circunstancia ingresó subrepticamente al inmueble y pudo ver una gran cantidad de detenidos, hombres y mujeres, quienes tenían la vista vendada y estaban tendidos en el suelo.

b.p) Declaraciones de Vicente Lobos Bustamante quien a fs. 481, 486, 488, 490, 492, 494 y 497, expone que entró a cumplir con el servicio militar a la Escuela de Infantería de San Bernardo en Marzo de 1973; indica que en el Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena, había una casa que tenía el techo rojo, en la que habían detenidos, que estaban con la vista vendada y amarrados; esto le consta porque le correspondió hacer guardias en el lugar.

b.q) Atestado de Ramón Miguel Cañete Contreras, quien a fs. 803, expone que ingresó a cumplir con el servicio militar en Abril de 1973, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, su función consistía en realizar guardias internas en el Cuartel y en poblaciones militares; en ocasiones, le correspondió custodiar el Cuartel Dos ubicado en el Cerro Chena, en el referido lugar había una casa con techo rojo en la que se mantenían detenidos y cuando estaba con las puertas abiertas se podía observar a éstos en el suelo, con la vista vendada.

b.r) Atestados de Pedro Pablo Montabone Domínguez, Oficial de Ejército ® quien a fs. 498 y 795, expone que era Comandante de Sección de la Compañía Logística en la Escuela de Infantería de San Bernardo, Cuartel Uno; indica que al Cuartel Dos concurrió a hacer ejercicios de instrucción con anterioridad al 11 de Septiembre de 1973 y con posterioridad a dicha fecha se dijo que había detenidos, pero no los vio; el encargado de Inteligencia era un Capitán, que utilizaba dependencias en el pabellón de la Dirección; indica que el Departamento o Sección Segunda estaba a cargo de la inteligencia e interrogatorios que se podrían haber llevado a cabo.

b.s) Testimonio de Odón Cayo Supanta de fs. 501, Oficial del Ejército ®, quien expone que al 11 de Septiembre de 1973, estaba asignado a la Compañía de Plana Mayor en el Cuartel Uno; además, cumplía funciones de guardia de Cuartel, por lo que veía ingresar detenidos los que eran trasladados a la guardia y a las dependencias del Departamento Segundo; agrega que también realizó guardias en el Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena, en ese lugar había una casa con techo rojo en la que había detenidos, que deben haber sido interrogados por personal de Inteligencia, entre los cuales recuerda a un Capitán.

b.t) Declaración de Víctor Jorge Lagos Esparza de fs. 504, quien expone que ingresó a cumplir con el servicio militar en Abril de 1973, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, Compañía de Morteros; que su labor consistía en realizar guardias de Cuartel en poblaciones militares y control de toque de queda; agrega que en el Cuartel Dos situado en el Cerro Chena, había una casa de techo rojo, en ocasiones le correspondió realizar guardias en el perímetro del recinto y se percató que había detenidos, de hecho vio alrededor de 20 personas que fueron sacadas del lugar a tomar sol y estaban con la vista vendada, custodiando internamente el inmueble, eran los cabos alumnos y los que tenían acceso a él, eran los miembros de la sección Segunda

b.u) Atestado de Germán Nicolás Pérez Soto de fs. 507, quien expone que ingresó a cumplir con el servicio militar en la Escuela de Infantería de San Bernardo en Abril de 1973, en la Compañía de Morteros; que su labor consistía en realizar guardias de cuartel en poblaciones militares y control de toque de queda; agrega que el 9 de Octubre de 1973, le vendaron la vista y lo llevaron detenido en un jeep al Cerro Chena a una construcción con el techo rojo, permaneciendo detenido alrededor de una semana, siempre con la vista vendada, y recuerda claramente entre los interrogadores a un Capitán; agrega finalmente que mientras estuvo en la casa de techo rojo, estuvo con algunos reservistas de los cuales no recuerda sus nombres.

b.v) Testimonio de Aldo Antonio Ávila Méndez de fs. 511, quien expone que ingresó a cumplir el servicio militar en la Escuela de Infantería de San Bernardo en Abril de 1973, en la Compañía de Morteros; agrega que en el Cuartel Dos situado en el Cerro Chena había una casa de techo rojo; en una ocasión se le ordenó abordar un camión y fueron a ese recinto, alcanzando a ver que en el interior del inmueble muchos detenidos, de ambos sexos, subieron a varios de ellos y los llevaron al Cuartel de Investigaciones.

b.w) Declaración de Máximo Humberto Manfler Pezoa de fs. 513, quien expone que ingresó a cumplir el servicio militar en la Escuela de Infantería de San Bernardo en 1971; el 18 de Septiembre de 1973, fue convocado como Sargento de reserva al Cuartel Dos, Cerro Chena; agrega que en dicho lugar, sector sur, había una casa de techo rojo y se decía que en ella había

detenidos; le correspondió realizar guardias en la entrada principal del Cuartel, logrando observar varios camiones civiles y militares ingresar y salir con detenidos, quienes tenían la vista vendada.

b.x) Atestado de Héctor Jaime Figueroa Palominos de fs. 516, quien expone que ingresó a cumplir con el servicio militar en la Escuela de Infantería de San Bernardo en Abril de 1973, en la Compañía de Morteros; que su labor consistía en realizar guardias de Cuartel en poblaciones militares; agrega que en el Cuartel Dos situado en el Cerro Chena, había una construcción con el techo rojo, en algunas ocasiones se le ordenó abordar un camión para dejar detenidos.

b.y) Testimonio de Escipión Pedro Escobar Norambuena, Suboficial ® de fs. 759, quien expone que se desempeñaba como Cabo instructor de la Primera Sección de la Segunda Compañía de fusileros de la Escuela de Infantería de San Bernardo; recuerda que efectuaron un operativo de gran magnitud en la Maestranza de Ferrocarriles de San Bernardo pero no se detuvo a nadie; sin embargo, cuando ya habían vuelto al cuartel, cerca de las 15:00 horas, llegaron varias personas detenidas, a los que se les trasladó a la denominada “Escuelita”, ubicada en el Cuartel Dos, para luego ser llevados a la casa de techo rojo que existía al sur del Cerro Chena; los detenidos eran interrogados por personal militar del Departamento II o de Inteligencia que estaba a cargo un Capitán, que estaba facultado para dar órdenes directas.

b.z) Declaración de Dante Javier Eugenio Bo Concha, Oficial de Ejército®, que a fs.762 y 787, expresa que egresó de la Escuela Militar y en Agosto de 1973, se integró al curso básico de oficial subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo; el 11 de Septiembre de 1973 se le asignó a la Gobernación de San Bernardo, función que ocupó por el término de dos meses; luego fue trasladado al Politécnico o Cuartel Tres; agrega que nunca estuvo asignado al Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena; que concurrió a ese lugar sólo a practica de ejercicios militares; que allí había una casa que tenía techo rojo, pero no supo que allí hubiese detenidos, solo posteriormente, por comentarios e informaciones de prensa, se enteró de aquello; agrega que el Departamento Segundo estaba a cargo de la Inteligencia, ignorando quiénes lo conformaban, pero en el caso de haber habido detenidos en el Cerro Chena, ha dicho Departamento Segundo le habría correspondido su custodia e interrogatorio.

c.a) Testimonio de Hugo Jesús Medina Leiva, Oficial ® de Carabineros, quien expuso a fs. 767, que se desempeñaba como Subcomisario de la Sexta Comisaría de San Bernardo; que fue citado por el Director de la Escuela de Infantería de San Bernardo quien le expresó que a partir de esa época los militares se preocuparían de las detenciones de las personas, a través del Departamento de Seguridad.

c.b) Declaraciones de Jorge Rodolfo Sanz Jofré, Oficial ® de Ejército de fs. 777 y 834, quien expone que egresó de la Escuela Militar el 1º en Agosto de 1973, siendo destinado a realizar el curso básico de oficial subalterno a la Escuela de Infantería de San Bernardo; el 11 de Septiembre de 1973, se le destinó a la Plana Mayor del Cuartel Uno, realizando labores de ayudantía; agrega que por comentarios, se enteró que en el Cerro Chena había detenidos, pero nunca se acercó al lugar; señala que a cargo del Departamento de Inteligencia estaba un Capitán; a fs. 834, indica que la oficina de la Sección Segunda estaba en el segundo piso de la Dirección de la Escuela, allí se realizaban las actividades administrativas de la Sección; además, se suponía que la casa de techo rojo, estaba a cargo de la Sección de Inteligencia.

c.c) Atestado de Luis Alfredo Brahm Fuchslocher, Coronel de Ejército ®, que a fs. 789, expresa que en Agosto de 1973, integró el curso básico de oficial subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo, donde permaneció hasta Diciembre de ese año; agrega que al Cuartel Dos ubicado en el Cerro Chena, sólo concurrió a instrucción militar, en ese lugar había una casa de

techo rojo; posteriormente por comentarios e informaciones de prensa, se enteró que en dicho recinto hubo detenidos; expresa que el Departamento Segundo estaba a cargo de la Seguridad e Inteligencia; finalmente señala que si hubiese habido detenidos en el Cerro Chena, al mencionado Departamento le habría correspondido los interrogatorios y todo lo relativo a ellos, esto lo expresa por sus conocimientos y experiencia que adquirió en su carrera militar

c.d) Declaración de Ricardo Walter Kaiser Zúñiga, Oficial de Ejército ®, quien a fs. 792, expresa que egresó de la Escuela Militar en Agosto de 1973, y pasó a integrar el curso básico de oficial subalterno en la Escuela de Infantería de San Bernardo, donde permaneció hasta Diciembre de ese año; agrega que al Cuartel Dos, ubicado en Cerro Chena sólo concurrió a instrucción Militar y había una casa que tenía el techo rojo; posteriormente, por comentarios e informaciones de prensa, se enteró que en dicho recinto hubo detenidos; expresa que el Departamento Segundo estaba a cargo de la Seguridad e Inteligencia; finalmente señala que si hubiese habido detenidos en el Cerro Chena, al mencionado Departamento le habría correspondido los interrogatorios y todo lo relativo a ellos, esto lo expresa por sus conocimientos y experiencia que adquirió en su carrera militar.

c.e) Atestado de Luis Galvarino Cortés Villa, Oficial de Ejército ®, de fs. 799, quien expresa que el 10 de Septiembre de 1973, se desempeñaba como Capitán, jefe de los cursos de Subtenientes en la Escuela de Infantería de San Bernardo; indica que tuvo conocimiento que en un sector del Cerro Chena hubo detenidos y que las actividades que allí se realizaban debían ser de conocimiento del Oficial de Informaciones (S-2), por cuanto dicho Oficial es el que tiene por misión realizar operaciones de contrainteligencia; agrega que ese oficial era un Capitán.

c.f) Testimonio de Patricio Ignacio Pino Jara de fs. 806, quien expresa que ingresó a cumplir con el servicio militar en Abril de 1973, en la Escuela de Infantería de San Bernardo, Compañía de Morteros, Segunda Sección; agrega que en el Cuartel Segundo que estaba en el Cerro Chena, había una construcción de techo rojo que llamaban “Panadería”; en una oportunidad concurrió a ese recinto junto con otros soldados con el objeto de trasladar a cuatro o cinco detenidos al Cuartel Central de la Policía de Investigaciones; en aquella ocasión ingresó al inmueble y pudo ver a aproximadamente 30 detenidos, con la vista vendada, atados de pies y manos, muy golpeados; agrega que ese campo de detenidos estaba a cargo de un Capitán, el cual era Jefe del Departamento Segundo o Sección Segunda de Inteligencia.

c.g) Inspección personal del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de fs. 183 y siguientes, en el cual, se establece que el 8 de Diciembre de 1973, fue muerto por personal del Ejército René Máximo Martínez Aliste, de 20 años, hijo de Juan Domingo Martínez, reservista del Ejército; que se había reincorporado después del 11 de Septiembre en el Regimiento de Infantería de San Bernardo, siendo destinado al Politécnico militar de esa ciudad junto con Manuel Rojas; que al día siguiente de la detención de su padre, Juan Domingo Martínez Aldana, el 4 de Diciembre, el afectado se presentó al Politécnico, perdiendo contacto con sus familiares, por cuanto no volvió a su casa; que al preguntar éstos por en el Politécnico, se les informó que se encontraba en “comisión de servicio”; posteriormente se enteraron que el cuerpo de René Martínez se encontraba inhumado en el patio 29 del Cementerio General; la Comisión llega a la convicción que la víctima sufrió la violación de sus derechos humanos por parte de agentes estatales, quienes lo ejecutaron al margen de todo proceso, en atención a la ineffectividad del hecho que René Martínez se encontraba en comisión de servicios, ya que había sido ejecutado; destacando un documento de la Subsecretaría de Guerra, indica que la víctima fue “dado de baja y despachado de la Unidad junto a toda su clase, con fecha 29 de Marzo de 1974”, más de tres meses después de su muerte; que no hay constancia de que en su contra se haya seguido

procedimiento o Consejo de Guerra alguno; se considera además la forma de muerte, que es similar a las restantes personas que fueron muertos por miembros del mismo Regimiento.

c.h) Acta de diligencia de inspección personal llevada a efecto por el tribunal, que corre a fs. 380, al Cuartel Dos de la Escuela de Infantería de San Bernardo, ubicado en el Cerro Chena, en compañía de la Fiscal de la Sexta Fiscalía Militar de Santiago, Alejandra Poblete Gazmuri; asistido de peritos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile y con la asistencia de los testigos Daniel Orlando Sánchez Álvarez, Raúl Alfredo Zúñiga Soto, Héctor Rafael Armijo Herrera, Juan Carlos Nielsen Stambuck, Fernando Octavio Zúñiga González, Sergio Heriberto Ávila Quiroga, Julio Enrique Orellana Alzamora, Carlos Ernesto Brito Olatte, entre otros.

En la diligencia, todos los testigos excepto Nielsen Stambuck, Brito Olatte, Ávila Quiroga, son contestes en indicar el lugar en donde existía un galpón con techo rojo en donde se mantuvo un Campo de prisioneros. Nielsen Stambuck y Brito Olatte, expresaron que jamás concurren a dicho sector; Ávila Quiroga, señaló que no recuerda con exactitud el lugar donde se encontraba el galpón con techo rojo.

También los testigos indicaron el lugar en que estuvo “La Escuelita”, la que expresan era de adobe, con tres salas de clase y una oficina en la que se les habría interrogado.

Finalmente el tribunal, por indicaciones de los testigos, se dirigió a la fábrica de tejas y ladrillos, ubicada aproximadamente a 200 metros al poniente de la actual Dirección del Cuartel. Según expresaron los testigos, en construcciones aledañas a esta fábrica se habrían ubicado la tercera y cuarta Compañías de reservistas, en unas construcciones de adobe contiguas a la fábrica, en donde dormían en literas, y que sólo cuando hacían ejercicios podían divisar hacia el sur la construcción de color blanco con el techo rojo.

Se puso término a la diligencia ordenándose por el tribunal que los peritos asistentes llevaran a cabo la fijación fotográfica y planimétrica de los lugares inspeccionados, debiendo además levantar un croquis o dibujo de las construcciones que existían en el lugar, en Septiembre a Diciembre de 1973, de acuerdo con los señalado por los testigos, los que fueron agregados a fs. 412 y siguientes y 419.

c.i) Informes emanados del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra

1.- De fs. 29 de 17 de Abril de 1989, suscrito por el entonces Subsecretario de Guerra Coronel Ricardo Izurieta Cafarena, en respuesta a una presentación de fecha 4 de Enero de ese mismo año de doña Elizabeth Ernestina Aliste Collao, en la que esta última solicita se efectúe una investigación para aclarar las extrañas circunstancias en que habría fallecido su hijo, el ex cabo de reserva René Máximo Martínez Aliste, en el mes de Diciembre de 1973, en actos de servicio; responde que realizadas las averiguaciones correspondientes, se pudo constatar que en el Ejército no existe antecedente alguno que permita suponer que el fallecimiento de su hijo se produjo mientras prestaba servicios en calidad de reservista, registrándose, en cambio, en documentos oficiales tenidos a la vista, que el nombrado Martínez Aliste fue dado de baja y despachado de la Unidad junto con toda su Clase con fecha 29 de Marzo de 1974, razón por la cual no es posible tampoco acceder a la solicitud de otorgarle una pensión en su calidad de madre.

2.- De fs. 95, con fecha 17 de Diciembre de 2002, firmado por el entonces Subsecretario de Guerra don Gabriel Gaspar Tapia, en respuesta a la Ministra instructora acerca de los antecedentes que sirvieron de base de respuesta de dicha Subsecretaría, en lo referente a que René Máximo Martínez Aliste habría sido dado de baja y despachado de la Unidad Escuela de Infantería de San Bernardo – Politécnico o Haras; expresa que los antecedentes que sirvieron de

base a su respuesta sobre este caso, fueron fundados exclusivamente en la información que para tales efectos proporcionó el Ejército de Chile.

c.i) Oficios del Estado Mayor del Ejército:

1.- De fs. 60, dando respuesta a la información solicitada por el tribunal para la individualización completa del Comandante del Cuartel Dos “Cerro Chena”, de la Escuela de Infantería de San Bernardo entre los meses de Septiembre y Diciembre de 1973, como asimismo del personal de Oficiales, Suboficiales y tropa que desempeñaron esas funciones en la fecha indicada, especialmente quienes tenían el grado de Cabo, expresa que revisada la documentación correspondiente al año 1973 de dicha Escuela de Infantería, se pudo constatar que dentro de su orgánica no se consideraba un Cuartel Dos, razón por la cual no es posible remitir los antecedentes solicitados.

2.- De fs. 171 y 751, que expresa que René Martínez Aliste fue soldado conscripto en la Escuela de Infantería de San Bernardo, desde Abril a Diciembre de 1972, siendo licenciado como CB2 de Reserva, con Buena Conducta y Valer Militar. Con fecha 14 de Septiembre de 1973, fue dado de alta como clase de reserva con motivo de una convocatoria especial para reservistas y el 29 de Marzo de 1974 se le da de baja y es despachado con toda su clase por término del período de convocatoria. Agrega que no se tienen antecedentes respecto del Oficial o Clase bajo cuyo mando se desempeñaba Martínez Aliste a Diciembre de 1973, ya que según ha informado la Escuela de Infantería, la documentación de esos años fue incinerada conforme a procedimientos reglamentarios establecidos.

3.- De fs. 347, que en respuesta a la solicitud del tribunal a fin de que se informe respecto de todos los Consejos de Guerra que se realizaron en la Escuela de Infantería de San Bernardo con posterioridad al 11 de Septiembre de 1973, expresa que practicada las averiguaciones pertinentes se pudo constatar que en la Institución no existen antecedentes respecto de Consejos de Guerra que se hayan realizado en la Escuela de Infantería.

4.- De fs. 401, por oficio N° 1595 / 162 , de fecha 7 de Abril de 2001, que se tiene a la vista de la causa Rol N° 03 – 02 – F “San Bernardo III” informa que el CRL Leonel König Altermatt, ocupó el cargo de Director de la Escuela de Infantería de San Bernardo hasta el 11 de Octubre de 1973, asumiendo el mando en calidad de Subrogante el TCL Pedro Montalva Calvo, hasta el 26 de Diciembre de 1973, fecha en que es nombrado Director Interino del Instituto; agrega que los Oficiales anteriormente señalados se encuentran fallecidos.

5.- De fs. 752 y siguiente, Oficio del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, por medio del cual se remite una copia del certificado de servicios del Cabo Segundo de reserva René Máximo Martínez Aliste, en el que consta que ingresó el 1 de Abril de 1972, siendo licenciado el 31 de Diciembre del mismo año, como Cabo Segundo de reserva; convocado en la Escuela de Infantería de San Bernardo el 17 de Septiembre de 1973 y licenciado el 31 de Marzo de 1974, por término de convocatoria.

TERCERO: Que con los elementos de juicio detallados en el considerando anterior, consistente en prueba testimonial, informe de peritos, inspección personal del tribunal, instrumentos públicos y presunciones, los que apreciados en conformidad a la ley son suficientes para dar por establecido en autos que René Máximo Martínez Aliste ingresó a la Escuela de Infantería de San Bernardo en calidad de soldado conscripto el primero de Abril de 1972, siendo licenciado por término del período de instrucción el 31 de Diciembre del mismo año. Posteriormente el 17 de Septiembre de 1973, fue convocado como reservista al mismo Instituto y en el mes de Octubre fue destinado a las dependencias del Cuartel Tres o Politécnico, lugar en el que a principios del mes de Noviembre se produjo un incidente en el que participaron el

Subteniente Patricio Arturo Armando Murúa Olivares, el Cabo de reserva Benjamín Retamales Castro y otros militares, entre ellos, René Martínez Aliste; que a consecuencia de lo anterior, Martínez Aliste fue detenido en fecha no determinada, con posterioridad al 3 de Diciembre de ese año, por personal del Departamento II o Sección Segunda siendo trasladado al Cuartel Dos, ubicado en el Cerro Chena y en el referido lugar, estuvo privado de libertad tanto en la denominada “escuelita”, como “casa de techo rojo” o “casa blanca”. El 8 de Diciembre de 1973, su cadáver fue trasladado por un Oficial de la Escuela de Infantería de San Bernardo al Instituto Médico Legal, lugar en el que se practicó la necropsia, en la que se estableció que su deceso se produjo por el conjunto de heridas de bala tóraco-abdominales y craneoencefálicas con salida de proyectil; que sus restos fueron encontrados en el mes de enero de 1974 inhumados en el Patio 9 del Cementerio General, lugar hasta el cual habían sido trasladados desde el Instituto Médico Legal.

Que así descritos los hechos, se infiere, que el hechor, obró sobre seguro en contra de la víctima para lograr su cometido, teniendo presente que ésta que se encontraba imposibilitada de oponerse a su actuar.

CUARTO: Que el hecho antes descrito, constituye un delito de homicidio calificado previsto en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, en la persona de René Maximo Martínez Aliste.

QUINTO: Que a fs. 37, 41, 53, 308, 312, 323, 325, 327, 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, 375, 403, 410, 450, 452, 576, 813 y 828, declaró el acusado Víctor Raúl Pinto Pérez, quien expuso que ingresó a la Escuela Militar el año 1956, egresando de dicho Instituto en 1962, como Subteniente; el año 1972, habiendo alcanzado el grado de Capitán fue destinado a la Escuela de Infantería de San Bernardo desempeñándose como Comandante de la Compañía de Morteros.

En Marzo de 1973, comienza a cumplir labores de administrativas en la referida Escuela, desempeñándose como Oficial de Seguridad (S-2), y toma a cargo la Comisión de Bienestar Social de la Escuela; agrega que como oficial de seguridad le correspondía preocuparse de la seguridad material de la escuela (material de guerra y vehículos motorizados); seguridad del personal (mantener la historia y vida del personal de Planta) y seguridad de documentación (tener clasificada la documentación de guerra); indica que nunca estuvo a cargo de un servicio de inteligencia en la referida escuela, dado que nunca ha existido un servicio de esa naturaleza; a fs. 308 señala que no existía Campo de Prisioneros en el Cerro Chena y en cuanto a los detenidos que permanecían circunstancialmente en la Escuela de Infantería de San Bernardo, Cuartel Uno, eran remitidos al Estadio Nacional, pero aquella función no le correspondía; señala que por el grado que tenía (Oficial Subalterno) no tenía mando de tropa y tampoco podía dar ordenes a un Comandante de Compañía, ni saltarse la línea de mando; agrega que nunca salió a misiones fuera de la Escuela; expresa que en los allanamientos que se practicaron hubo detenidos, pero la Dirección de la Escuela era quien los destinaba a los distintos centros de detención y nunca sacó personas detenidas de ningún Cuartel de la Escuela. A fs. 813, señala que la Sección Segunda no participó en allanamientos porque no tenía gente para ello y además era un organismo asesor y no operativo; que no reconoce como Campo de Prisioneros de Cerro Chena, sin embargo acepta que en el Cuartel Dos hubo detenidos pero solo circunstancialmente y no permanecían mas de dos días en el Cerro, luego eran trasladados al Estadio Nacional; a dichas personas nunca las interrogó; finalmente señala que el Cuartel Dos estaba a cargo de un Comandante y él trabajaba en Balmaceda N° 500, Cuartel Uno.

SEXTO: Que el acusado expresó que a la época de ocurrencia de los hechos, se desempeñaba como Oficial de Seguridad de la Sección Segunda; su labor se centraba en la seguridad de la Escuela, seguridad del personal y seguridad de los documentos de guerra, en la forma que lo describe, además debía verificar que no hubiere infiltrados en la filas de la Escuela; que la Sección Segunda de Seguridad era un organismo asesor y no operativo; que su función principal se desarrollaba en el Cuartel Uno; que no participó en interrogatorios; que nunca estuvo a cargo de la casa de techo rojo; que en el Cuartel Dos hubo personas detenidas, pero no permanecieron más de dos días en el recinto, es decir, ha negado su participación en los hechos que se le imputan, por lo que corresponde a este Tribunal determinar si participó en los delitos atribuidos, en calidad de autor, cómplice o encubridor.

SEPTIMO: Que para el efecto, serán analizadas las declaraciones de los testigos que se refirieron tanto a las funciones de la Sección Segunda, cuanto a quién la comandaba, labores realizadas por el encausado y lugares de detención existentes en la Escuela de Infantería de San Bernardo y, en fin, quién entre otros, interrogaba a los detenidos.

En segundo término, se examinará en que lugar permaneció detenido René Máximo Martínez Aliste.

a) Testigos que deponen acerca de las funciones de la Sección Segunda, quien la comandaba, labores realizadas por el encausado, e interrogatorios practicados:

1.- Sergio Rodríguez Rautcher de fs. 33, 41, 57 y 809, Oficial de Ejército ®, quien expuso que los detenidos llegaban a la Escuela de Infantería en calle Balmaceda, permanecían uno o dos días en ese lugar para luego ser trasladados al Estadio Nacional o al “Campo de Prisioneros” de Cerro Chena; que el Oficial a cargo de la función de Inteligencia era Víctor Pinto Pérez y además tenía a su cargo el Campo de Prisioneros del Cerro Chena; finalmente indica que Víctor Pinto Pérez por su función de Inteligencia, debía salir a terreno.

2.- Patricio Arturo Armando Murúa Olivares, Oficial de Ejército ® que a fs. 249, 441 y 454, indica que concurrió al Cuartel Dos, Cerro Chena a efectuar guardias, en ese predio había una casa de techo rojo y por comentarios supo que en ese recinto había detenidos; señala que si los hubiese habido, le habría correspondido al Departamento Segundo interrogarlos y velar por su custodia y ese Departamento estaba a cargo del Capitán Víctor Pinto Pérez.

3.- Héctor Rafael Armijo Herrera, quien a fs. 255, 327 y 448, señaló que al día siguiente de un incidente ocurrido en la noche, le vendaron la vista y lo trasladaron al Cerro Chena; que en ese lugar, en una “sala de detenidos”, fue interrogado por el Capitán Pinto.

4.- Patricio Alberto Guzmán Villarroel, Oficial ® de Ejército quien a fs. 276 expuso que en la Escuela existía el Departamento Dos, que tenía la función de Seguridad Interior e Inteligencia; dicho Departamento estaba a cargo del Capitán Pinto, quien era un Oficial de Inteligencia S-2 de la Escuela y se encargaba del Campo de prisioneros que existía en el Cuartel Dos, al interior del Cerro Chena.

5.- Elías Eduardo Segura Torres de fs. 279 quien expresa que por el Cuartel circulaba constantemente un jeep rojo, con personal del Departamento II o de Inteligencia y se encontraba a cargo de dicho Departamento el Comandante Rojas y el Capitán Pinto.

6.- Jorge Francisco Parada Mejías de fs. 293 quien expresa que por comentarios supo de algunos funcionarios que tenían la misión de detener personas, que eran trasladadas al Cerro Chena a una casa de techo rojo, en la que se decía que miembros del Departamento II de Inteligencia o Seguridad interrogaban a los prisioneros y tiene entendido que el jefe del Departamento era el Capitán Pinto.

7.- Tarcisio René Rosas Thomas, Oficial de Ejército ® que a fs. 305 y 355, expresa que el Departamento Segundo de Inteligencia o Seguridad funcionaba en oficinas del Cuartel Uno y quien daba las órdenes era el Director de la Escuela y supo que era parte del Departamento Segundo el Capitán Pinto.

8.- Sergio Heriberto Ávila Quiroga, Oficial de Carabineros ® quien a fs. 325, 754, 757, 764, 769, 771, 773, 775, 781, 783, y 821, expresa que se le ordenó colaborar con los militares en el Cerro Chena; a fs. 325, en diligencia de careo agrega que el Capitán Víctor Pinto Pérez es la persona que le dio las instrucciones respecto de la labor a realizar en el Cuartel Dos de dicho Instituto; le indicó que debía presenciar los interrogatorios de los detenidos a fin de aportar con sus conocimientos; que los vio en el recinto, en una construcción que estaba en el Cerro Chena.

9.- César Alonso Rodríguez Cataldo Oficial de Ejército ®, quien a fs. 338, 351 y 825, expresa que respecto del manejo de los detenidos, debían haber estado a cargo de la Sección Segunda; señala que tanto las funciones de Inteligencia como de Seguridad podrían haber estado a cargo de la referida Sección Segunda, que estaba a cargo del Capitán Pinto, que le llamaba la atención porque vestía de civil.

10.- Santiago Juan Martínez Schwartz, Coronel de Ejército ® que a fs. 395 expresa que tenía entendido que el Capitán Pinto Pérez estaba a cargo del Departamento Segundo cuya función era la de Inteligencia, que ocupaba dependencias en el pabellón de la Comandancia; concluye que de haber detenidos en el Cerro Chena, los interrogatorios debieran haber correspondido al Departamento Segundo.

11.- José Leonidas Neira Alegría, Suboficial de Ejército ®, que a fs. 472 expresa que trasladó un detenido al Cerro Chena y lo entregó a personal de Inteligencia, lugar en el que había otros detenidos; cumplía funciones de Inteligencia, entre otros, el Capitán Víctor Pinto Pérez.

12.- Germán Nicolás Pérez Soto de fs. 507 quien expone que lo llevaron detenido en un jeep al Cerro Chena a una construcción con techo rojo, permaneciendo privado de libertad alrededor de una semana y quien lo interrogó era el Capitán Víctor Pinto Pérez.

13.- Escipión Pedro Escobar Norambuena, Suboficial de Ejército ® de fs. 759, quien expone que vio llegar varias personas detenidas, a los que se les trasladó a la construcción denominada “Escuelita” ubicada en el Cuartel Dos, para luego ser llevados a la casa de techo rojo que existía al sur del Cerro Chena; agrega que a los detenidos los llegaba a interrogar personal militar a cargo del Departamento II o de Inteligencia y ese Departamento estaba a cargo del Capitán Pinto, que estaba facultado para dar órdenes directas al personal.

14.- Jorge Rodolfo Sanz Jofré, Oficial de Ejército ® quien expone a fs. 777 y 834, que a cargo del Departamento de Inteligencia estaba el Capitán Víctor Pinto Pérez y agrega que las funciones de Seguridad e Inteligencia eran una sola y fueron asumidas por dicho Departamento y la casa de techo rojo estaba a cargo de dicha Sección.

15.- Patricio Ignacio Pino Jara de fs. 806, quien expresa que en una oportunidad concurrió a la “Panadería”; y vio aproximadamente a 30 detenidos con la vista vendada; expresa que el Campo de detenidos del Cerro Chena estaba a cargo del Capitán Víctor Pinto Pérez, quien era Jefe del Departamento Segundo o Sección Segunda de Inteligencia.

b) Testigos que se refieren a la operatividad del Departamento Segundo o Sección II.

1.- Domingo Alejandro Morales Reyes, quien a fs. 475 y 498 expresa que el Departamento Segundo de Seguridad e Inteligencia estaba a cargo del Capitán Víctor Pinto Pérez, quien no tenía mando de tropas, pero podía dar órdenes directas a cualquier uniformado, lo que le consta porque en una oportunidad se le ordenó trasladar un conscripto detenido, y en otra ocasión fue al Cuartel Dos a recoger 16 cadáveres que trasladaron al Instituto Médico Legal.

- 2.- Pedro Montabone Domínguez, Oficial de Ejército ® quien a fs. 498 y 795, expone que el encargado de Inteligencia era el Capitán Víctor Pinto Pérez, que utilizaba dependencias en el pabellón de la Dirección; indica que el Departamento Sección Segunda estaba a cargo de la inteligencia e interrogatorios que se podrían haber efectuado.
- 3.- Dante Javier Eugenio Bo Concha, Oficial de Ejército ®, que a fs. 762 y 787, expresa que el Departamento Segundo estaba a cargo de la Inteligencia, ignorando quiénes lo conformaban, pero en el caso de haber habido detenidos en el Cerro Chena, a dicho Departamento Segundo le habría correspondido su custodia e interrogatorio.
- 4.- Hugo Jesús Medina Leiva, Oficial de Carabineros ®, quien expuso a fs. 767 que se desempeñaba como Subcomisario de la Sexta Comisaría de San Bernardo; que fue citado por el Director de la Escuela de Infantería de San Bernardo quien le expresó que a partir de esa época los militares se preocuparían de las detenciones de las personas a través del Departamento de Seguridad.
- 5.- Luis Alfredo Brahm Fuchslocher Coronel del Ejército ®, que a fs. 789, expresa que el Departamento Segundo estaba a cargo de la Seguridad e Inteligencia y si hubiese habido detenidos en el Cerro Chena, al mencionado Departamento le habría correspondido los interrogatorios y todo lo relativo a ellos.
- 6.- Ricardo Walter Kaiser Zúñiga Oficial de Ejército ®, que a fs. 792, expresa que el Departamento Segundo estaba a cargo de la Seguridad e Inteligencia y señala que si hubiese habido detenidos en el Cerro Chena, al mencionado Departamento le habría correspondido los interrogatorios y todo lo relativo a ellos.
- 7.- Luis Galvarino Cortés Villa, Oficial de Ejército ®, de fs. 799 quien expone que tuvo conocimiento que en un sector del Chena hubo detenidos; agrega que las actividades que se realizaban en el Cerro Chena debían ser de conocimiento del Oficial de Informaciones (S-2), por cuanto dicho Oficial es el que tiene por misión realizar operaciones de contrainteligencia, y ese oficial era el Capitán Víctor Pinto Pérez.

c) Sitios o lugares en que permaneció privado de libertad René Máximo Martínez Aliste.

- 1.- Manuel Dositeo Sánchez Acosta de fs. 202 quien expresa que fue destinado al Cuartel Dos, Cerro Chena y que en el referido Cerro había una casa de techo rojo, que por comentarios de sus compañeros supo que habían detenidos; además agrega que en una oportunidad vio que un jeep rojo se llevó a René Martínez Aliste y no supo nunca más de él.
- 2.- Juan Ramón Morales Miranda quien a fs. 213 expresa que recuerda haber conocido René Máximo Martínez Aliste, ya que fueron compañeros de Compañía en la reserva, un día lo sacaron junto a Manuel Rojas y no lo vio más
- 3.- Raúl Alfredo Zúñiga Soto de fs. 215 y 371 quien expresa que días después de un incidente ocurrido en la copa de agua, se perdieron dos compañeros de su Compañía, René Martínez y Manuel Rojas; días después a él lo tomaron detenido y lo trasladaron al Cerro Chena; agrega que en la pieza donde estaba detenido alguien llamó a Martínez y Rojas, por eso supo que ellos también estaban allí.
- 4.- Hernán Ramón Alarcón Urrutia de fs. 221 quien expresa que días después de un incidente en el Cuartel llegó un jeep rojo, que al parecer era de Inteligencia del Ejército y se llevaron a Martínez y Rojas.
- 5.- Pedro Segundo Correa Rodríguez, quien a fs. 224, expresa que en el mes de Noviembre del mismo año, lo trasladaron al Politécnico o Cuartel Tres y recuerda que, René Martínez Aliste y Manuel Rojas, a quienes les decían “Chino” y “Paracachos”, desaparecieron del Politécnico y por terceros se enteró que los habían detenido por política.

6.- Mario Enrique Hurtado Sepúlveda, quien a fs. 235 expresa que al día siguiente de un incidente supo que dos compañeros estaban detenidos y fueron interrogados junto con él en el Cuartel Uno, tres días después a Martínez y Rojas los separaron y no los volvió a ver más, posteriormente, al leer el informe Rettig, supo de sus muertes.

7.- Guillermo del Carmen Miranda Rojas quien a fs. 244 expresa que a raíz de un incidente todos los que estaban esa noche en los puestos de guardia fueron arrestados, entre ellos René Martínez y Manuel Rojas y nunca más volvieron.

8.- Héctor Rafael Armijo Herrera quien de fs. 255 y 327, 448, señaló que mientras estuvo detenido en el Cerro Chena pudo observar a René Martínez y Manuel Rojas, quienes también estaban detenidos; esa fue la última vez que los vio con vida.

9.- Elías Eduardo Segura Torres de fs. 279 quien expresa que el Departamento II detuvo a dos reservistas, cuyos nombres ignora.

10.- Patricio Antonio Vargas Carvallo de 282 y 444 quien expresa que se produjo un incidente en la Guardia del Cuartel Tres, vio llegar al Capitán Nielsen con dos detenidos, Tomás Rojas Fuentes y René Martínez Aliste; que el día 3 de Diciembre fue detenido y trasladado al Cerro Chena y a los pocos días escuchó que a Rojas y Martínez los habían sacado del lugar.

11.- Fernando Octavio Zúñiga González, de fs. 286 y 367, quien expresa que cuando estuvo detenido en el Cerro Chena en la casa del techo rojo, vio detenidos a Manuel Rojas y Martínez Aliste; días después, escuchó un vehículo, al parecer un jeep y llamaron a Martínez Aliste y Rojas Fuentes a quienes les ordenaron reconocer sus ropas, vestirse de civil y se los llevaron.

OCTAVO: Que con los antecedentes relacionados en el basamento precedente, ha quedado establecido en autos, que el acusado Víctor Pinto Pérez, Capitán de Ejército, a la época de ocurrencia de los hechos, estaba a cargo del Departamento Segundo (S.II.) de la Escuela de Infantería de San Bernardo; que sus oficinas administrativas se encontraban en dependencias del Cuartel Uno de dicha Escuela; que a René Martínez Aliste, se le privó de libertad por dicha sección, se le trasladó al Cuartel II (Cerro Chena), donde permaneció en dependencias conocidas como “ La Escuela”, “Panadería”, “Casa del techo rojo”, que estaban a cargo del Departamento Segundo; donde, por orden del Jefe del referido Departamento Capitán Víctor Pinto Pérez, se le mantuvo privado de libertad, en fecha no precisada y luego fue ejecutado.

Por estas consideraciones, el tribunal, adquiere la convicción que Víctor Raúl Pinto Pérez, participó en el delito que se imputó en calidad de autor.

NOVENO: Que a fs. 551, Joseph Bereaud Barraza, por el Programa de Continuación Ley N° 19.123, de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio del Interior, adhirió a la acusación fiscal deducida en contra de Víctor Raúl Pinto Pérez como autor del delito de homicidio calificado en la persona de René Máximo Martínez Aliste.

DECIMO: Que a fs. 552, se tuvo por abandonada la acción penal de los querellantes, Raúl y Cecilia Martínez Aliste.

UNDECIMO: Que a fs. 688, el apoderado del encausado contestó la acusación fiscal y adhesión a la misma, solicitando la absolución de su mandante, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se indican.

I.- En cuanto al derecho, renueva, como cuestiones de fondo, las excepciones de previo y especial pronunciamiento, que sostuvo en lo principal de su presentación y que las hizo consistir en dos: a.- Amnistía y b.- Prescripción de la acción penal.

a.- Amnistía.

Al respecto señala que el artículo 1° del DL 2191 de 1978, concede amnistía a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos

delictuosos durante el período comprendido entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de Marzo de 1978, siempre que no se encontraran sometidos a proceso o condenados a la fecha de publicación de dicho cuerpo legal; agrega que en el artículo 3° del mencionado Decreto Ley, se establecen determinadas conductas que no se encuentran comprendidas en sus beneficios, entre las cuales no aparece el homicidio calificado, delito por el cual se acusa a pinto Pérez, produciendo en consecuencia pleno efecto a su respecto la amnistía de que se trata.

Que en nuestra legislación, la amnistía tiene su expresión jurídica como causal de extinción de responsabilidad penal en el artículo 93 N° 3 del Código Penal, indicando que con ella se extingue por completo la pena y todos sus efectos, lo que tiene su concreción procesal en el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal

Agrega que en causas similares se ha sostenido que los delitos investigados serían imprescriptibles y no amnistiables, por así disponerlo la normativa internacional que sanciona los delitos que genéricamente se han conceptualizado como “crímenes contra la humanidad”, los que según los querellantes en este caso se habrían cometido, existiendo en Chile estado de guerra, indica que los acuerdos que aquí se mencionan resultan inaplicables en el especie a los efectos de impedir la aplicación de la amnistía, debido a que los Convenios de Ginebra, constituidos básicamente por cuatro instrumentos internacionales destinados a aliviar la suerte que corren los heridos de las Fuerzas Armadas en campaña, los náufragos, los prisioneros de guerra y las personas civiles en ese tiempo, no pudieron tener aplicación en la situación que se produjo en Chile entre los años 1973 y 1974, por cuanto para que tenga aplicación el artículo 3°, común a los cuatro convenios, es requisito indispensable la existencia de un conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, todo lo cual supone en mayor o menor medida, la existencia de bandos contendientes y hostilidades de orden militar.

Asimismo, expresa que en lo relativo a su ámbito de aplicación, dispone que no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados.

En consecuencia corresponde absolver a su representado en virtud de las citadas normas legales.

b.- Prescripción de la acción penal.

La prescripción de la acción penal es una institución jurídica penal de amplia y común aplicación en nuestro país y entre los fundamentos básicos de su existencia está el hecho que opera por el simple transcurso del tiempo y su propósito es alcanzar un estado de paz social y seguridad jurídica, eliminando toda incertidumbre en las relaciones judiciales entre el posible autor de un hecho ilícito y el Estado.

En nuestra legislación el artículo 94 del Código Penal, establece que la acción penal prescribe en el caso de los crímenes a que la ley impone pena hasta presidio perpetuo en quince años, término que de conformidad con el artículo 95 del mismo Código, se empieza a contar desde el día en que se hubiese cometido el delito, así en el caso sub-lite, la prescripción de la acción penal respecto de su representado empieza a correr desde la fecha de su comisión, esto es, Diciembre de 1973; agrega que la prescripción se suspende desde que el procedimiento se ha dirigido en su contra, acuerdo con lo que dispone el artículo 96 del mismo Código.

Finalmente expresa que ha transcurrido con creces los plazos que establece la ley para que el delito se encuentre prescrito.

II.- En relación con los hechos materia de la acusación, expresa que los elementos que se tienen en cuenta para acusar a su representado no le permiten al tribunal adquirir la convicción de que al acusado le ha correspondido participación en los hechos que se le imputa, acorde a lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, toda vez que no se desprende actividad alguna por parte de Pinto Pérez, en la detención y posterior muerte de Martínez Aliste.

Señala que para acusar a su representado, se tiene única y exclusivamente presente que desde la fecha de la detención de la víctima, en el mes de Noviembre de 1973, por personal de su propia Compañía, luego de participar en un confuso incidente, se le habría trasladado a otro cuartel desde donde se le otorgó la libertad en Diciembre del mismo año, para posteriormente volver a detenerlo y fusilarlo; que no existen en el proceso antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar una sentencia condenatoria; que las afirmaciones vertidas en el proceso son discordantes entre ellas, conducen a conclusiones diversas y a su representado, nadie lo indica como el supuesto partícipe en los hechos que significaron la detención de la víctima y nada permite sostener que éste hubiera ordenado la comisión del supuesto ilícito de autos o que hubiere colaborado a la comisión de los hechos en forma anterior o simultánea, no cumpliéndose los requisitos exigidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal

Agrega que de acuerdo a la línea de mando, a su representado, salvo disponer que personal de la Sección II interrogara a personas detenidas, jamás le correspondió dar una orden de detención, ejecutar las mismas y mucho menos disponer la muerte de alguno de ellos, que lo que debe haber sucedido, era de responsabilidad exclusiva de los aprehensores, de sus Jefes directos y en definitiva del mando de la Escuela.

Señala que los testimonios y declaraciones de autos, nunca mencionan a Víctor Raúl Pinto Pérez, como responsable de la orden de fusilamiento o autor material de la misma, que sólo lo mencionan como el encargado de la sección II de la Escuela de Infantería y que unido al hecho que su representado reconozca su pertenencia a la misma no significa nada y menos prueba que haya participado en los hechos investigados.

Subsidiariamente, solicita se exima de responsabilidad penal a su representado por encontrarse en la situación prevista en el artículo 10 N° 10 del Código Penal y subsidiariamente por favorecerle la falta de culpabilidad por no exigencia de otra conducta, en atención a que debió actuar bajo una obediencia debida, establecida en los artículos 334, 336 y 337, del Código de Justicia Militar.

Expresa a continuación que el tribunal deberá tener presente las siguientes consideraciones:

1.- Cumplimiento del deber, indica que no cabe duda alguna que la actuación de su representado se habría realizado sobre la base de un deber, que emana de la obligación de obedecer las órdenes impartidas por sus superiores, todas ellas relacionadas supuestamente en su caso, con hechos que terminaron con el fusilamiento de la víctima de autos; que para poder determinar si efectivamente existe cumplimiento del deber, basta con que se cumplan los dos requisitos elementales; el primero si la orden fue expedida y recibida de un superior, que si bien, Pinto Pérez recibe las órdenes de parte del Director de la Escuela, cosa que no ocurrió, en el sentido de que debe ordenar o fusilar a la víctima, este es un requisito que debe darse por acreditado fuera de toda discusión; y segundo, si el subordinado debía cumplirla, no cabiendo duda que su representado, en su calidad de Capitán y sujeto al régimen disciplinario y penal de las Fuerzas Armadas, le asistía la obligación legal de cumplir las órdenes impartidas por sus superiores, en atención a lo expuesto en los artículos 334, 336 y 337, del Código de Justicia Militar, y en el reglamento de Disciplina para las FF.AA. en especial los artículos 7° y 14°.

2.- Obediencia debida o cumplimiento de ordenes antijurídicas; subsidiariamente y para el caso que no se acogiere la alegación anterior, solicita la absolució n de su representado por haber obedecido una orden o cumplido una orden antijurídica por no exigibilidad de otra conducta, toda vez que, si bien es cierto no representó la orden al Directo de la Escuela queda claro de las declaraciones de su representado que ello era irrelevante, lo que queda reflejado en el artículo 214 del Código de Justicia Militar que establece que cuando se hubiese cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido, será el único responsable, salvo el caso de concierto previo, y en el caso de autos, queda claro que la orden fue dispuesta por el jefe de la Escuela en el ejercicio de su cargo, y en su génesis, no tuvo injerencia alguna su representado, por lo que debiera se absuelto.

Subsidiariamente invoca las atenuantes de media prescripció n o prescripció n gradual, toda vez que esta comenzó a correr en el mes de Diciembre de 1973; debiendo tener presente el tribunal que a la época de ocurrencia de los hechos no se encontraba vigente en la República la Convención de la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra o Lesa Humanidad, que no es ley en nuestro país.

Solicita además, se acoja a favor de su representado la atenuante del artículo 214 del Código de Justicia Militar, que permite aplicar la pena inferior en un grado, aunque tenga técnicamente la participaci3 n de autor, cuando falta un requisito de la representaci3 n del subalterno como ocurre en la especie.

Invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

Finalmente, invoca la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, la que sea considerada como muy calificada

Por todo lo anterior, concluye que su representado debe ser absuelto o subsidiariamente, en atenci3 n a las atenuantes invocadas, condenado a una pena de entre 61 a 540 de prisi3 n en su grado m3 nimo.

DUODECIMO: Que corresponde previamente al análisis relativo a la aplicaci3 n del Decreto Ley N° 2.191, que concede amnistía a las personas que indica o la procedencia de la causal de extinció n de responsabilidad penal establecida en el artículo 93 N° 6 del Código Penal, en relaci3 n con el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal, esto es, la prescripció n, precisar el estatuto jurídico existente en Chile a partir del 11 de Septiembre de 1973.

DECIMO TERCERO: Que es conveniente tener presente que la primera norma que se refiere a esta materia es el Decreto Ley N° 3 de 11 de Septiembre de 1973, que declaró Estado de Sitio en todo el territorio de la República, asumiendo la Junta la calidad de General en Jefe de las fuerzas que operarán la emergencia. Acorde con lo establecido en el artículo 72 N° 17 de la Constituci3 n Polític a de 1925 y lo que dispone el Título III del libro 1° del Código de Justicia Militar, por la situaci3 n de conmoci3 n interior que vivía el país.

Posteriormente, el 12 de Septiembre de 1973, se dicta el Decreto Ley N° 5, que declara interpretado el artículo 418 del Código de Justicia Militar y expresa que “el estado de sitio decretado por conmoci3 n interna,... debe entenderse “estado o tiempo de guerra” para los efectos de la aplicaci3 n de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales y, en general, para todos los demás efectos de dicha legislaci3 n”.

Más adelante, mediante Decreto Ley N° 641 publicado en el Diario Oficial el 11 de Septiembre de 1974, se estableció que “todo el territorio de la república se encuentra en Estado de Sitio en grado de defensa interna”, además ese mismo Decreto Ley aclaró que el “estado de sitio en grado de defensa interna procederá cuando la conmoci3 n sea provocada por fuerzas

rebeldes o sediciosas que se encuentren organizadas o por organizarse, ya sea en forma abierta o en la clandestinidad”.

Por otra parte el artículo 418 del Código de Justicia Militar, señala “... hay estado de guerra, o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra o el estado de sitio, en conformidad con las leyes respectivas, sino también cuando de hecho existiere la guerra o se hubiere decretado la movilización para la misma, aún cuando no se haya hecho su declaración oficial.”

Es decir, existe un reconocimiento legislativo del estado de guerra interior que realiza el propio gobierno de la época.

En definitiva pues, nuestro país vivió bajo “estado o tiempo de guerra” desde el 11 de Septiembre de 1973, hasta el 10 de Septiembre de 1975.

DECIMO CUARTO: Que establecido el estatuto jurídico existente a la época en Chile, esto es, “estado o tiempo de guerra interna”, que se condice con un “conflicto armado no internacional” en los términos del artículo 3º, común para los cuatro Convenios de Ginebra y suscritos por Chile como Alta Parte Contratante, que entró a regir en Abril de 1951, con su publicación en el Diario Oficial, resulta aplicable en la especie, por las razones que se pasa a expresar.

DECIMO QUINTO: Que los referidos Convenios establecen las disposiciones legales aplicables a situaciones de conflictos armados en el orden internacional e interno; el artículo 3º, común a los cuatro convenios, establece que: “en caso de conflicto armado, sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las altas partes contratantes, cada una de las partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1.- Las Personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa, serán en toda circunstancia, tratadas con humanidad a tal efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las persona arriba mencionadas: a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas...”

Por su parte, el artículo 147 del Convenio IV, como el artículo 130 del Convenio III, el primero referido a la protección de personas civiles en tiempos de guerra y el segundo, relativo al trato de los prisioneros de guerra, establecen en síntesis que deben considerarse infracciones graves a los mismos, los siguientes actos contra las personas: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, atentar gravemente a la integridad física o la salud, las deportaciones o traslados ilegales y la detención ilegítima.

Que en consecuencia, el Estado de Chile, al suscribir y ratificar los referidos Convenios, se impuso la obligación de garantizar la seguridad de las personas en caso de conflicto armado, interno o externo.

Por otra parte, el artículo 148 del Convenio IV, que encuentra una norma similar en el artículo 131 del Convenio III señala: “ninguna parte contratante podrá exonerarse a si misma ni exonerar a otra parte contratante de la responsabilidad en que haya incurrido ella misma u otra parte contratante respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior.

En consecuencia, existe en el caso de autos una disposición expresa que prohíbe eximirse de responsabilidad, por lo que el artículo 146 del Convenio IV establece para las partes contratantes tienen “la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves debiendo hacerlas comparecer ante los tribunales”.

Que en esta perspectiva, la Ley de Amnistía (DL. N° 2191), aparece como un acto de autoexoneración de responsabilidad criminal por violaciones de los derechos humanos, pues se dictó con posterioridad a ellos, por quienes detentaban el poder durante y después de los hechos, garantizando de esta manera la impunidad.

Por lo dicho precedentemente se concluye que en virtud de los Convenios de Ginebra, suscritos por nuestro País, no es posible aplicar la amnistía o la prescripción por tratarse de delitos cometidos en caso de conflicto armado sin carácter internacional.

Por estas consideraciones, procede rechazar las excepciones de previo y especial pronunciamiento, renovadas como alegaciones de fondo.

DECIMO SEXTO: En cuanto a la petición absolutoria, fundada en que el encausado no participó en el delito por el cual fuere acusado, baste tener presente lo establecido en los basamentos séptimo y octavo, en los que se indicó circunstanciadamente los elementos que permiten tener por establecido la participación del encausado en los hechos pesquisados.

DECIMO SEPTIMO: Que en cuanto a la solicitud del defensor en orden a eximir de responsabilidad al acusado en virtud de lo que dispone el artículo 10 N° 10 del Código Penal, esto es, obrar en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de un derecho, autoridad, oficio o cargo, dicha petición será rechazada, teniendo presente para ello lo que dispone el artículo 335 del Código de Justicia Militar que autoriza a representar la referida orden cuando tienda notoriamente a la perpetración de un delito, circunstancia que evidentemente, el encartado no hizo; mas aún, tampoco se ha establecido que se trate de una “orden relativa al servicio” al tenor de lo que dispone el artículo 421 del citado cuerpo legal.

DECIMO OCTAVO: Que por el mismo fundamento señalado en el motivo precedente, será rechazada la petición absolutoria, fundada en la obediencia debida o cumplimiento de órdenes antijurídicas.

DECIMO NOVENO: En cuanto a las atenuantes invocadas se resolverán como sigue:

a) Prescripción gradual o incompleta. Como se dijo en los basamentos precedentes, los delitos imputados a Pinto Pérez son imprescriptibles en virtud de lo establecido en las cuatro Convenciones de Ginebra suscritas por Chile, por lo que no resulta racional aplicar el estatuto especial que establece el artículo 103 del Código Penal, para los delitos comunes.

b) Que la atenuante del artículo 214 del Código de Justicia Militar, invocada por el defensor será rechazada, por cuanto no se estableció en autos la existencia de una orden emanada de un superior.

c) En cuanto a la circunstancia atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, invocada por el defensor, no se ha probado en autos de manera alguna que existiere una orden relativa al servicio que facultare al acusado para privar de libertad a la víctima y causar su muerte que él pudiere haber representado.

VIGESIMO: Que milita a favor del encausado la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior, la que se encuentra acreditada con su prontuario corriente a fs. 377 y siguiente, que si bien es cierto registra una anotación prontuarial, esta se refiere a un hecho ocurrido con posterioridad a los que son materia de esta causa.

VIGESIMO PRIMERO: Que no existen otras modificatorias de responsabilidad que analizar, por lo que al regular el quantum de la pena este tribunal tendrá presente que beneficia al encausado una minorante de responsabilidad criminal y no le perjudica ninguna agravante, por lo que la sanción se aplicará en su grado mínimo.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 10 N° 1, 11 N° 1 y 6, 14, 15, 28, 50, 68 y 391 N° 1 del Código Penal; artículos 10, 108, 109, 110, 424, 427, 433, 434,

447, 450, 451, 452, 457, 459, 472, 476, 477, 485, 486, 487, 488, 500, 502, 503, 504, 505 y 533 del Código de Procedimiento Penal; 211, 334, 335, 418, 421 y 430 del Código de Justicia Militar; Decreto Ley N° 2191; Convenios de Ginebra; artículo 72 N° 17 de la Constitución Política del Estado de 1925 y artículos 2, 17, 18, 20, 23 y 24 de la Ley N° 19.123 ; se declara que:

I.- Que se condena a **VÍCTOR RAÚL PINTO PÉREZ**, ya individualizado en autos a la pena de **DIEZ AÑOS y UN DÍA** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa, como autor del delito de homicidio calificado en la persona de René Maximo Martínez Aliste, perpetrado en fecha no determinada entre el 4 y 8 de Diciembre de 1973.

II.- Atendida la extensión de la pena corporal impuesta al sentenciado, no se concede ninguno de los beneficios que establece la Ley N° 18.216, por lo que cumplirá efectivamente la pena corporal impuesta.

III.- Le servirán de abono los días que permaneció privado de libertad en esta causa entre el 2 de Julio de 2003 y el 25 de Agosto del mismo año, según consta de los certificados de fs. 836 y 837 respectivamente.

Oportunamente dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Agréguese copia autorizada de la presente sentencia a las causas Rol N° 03 – 02 – F “San Bernardo III” y la causa 04 – 02 – F “Paine”

Rol N° 03 – 02 – F “San Bernardo V”

Dictada por don Héctor Solís Montiel, Ministro de Fuero, Corte de Apelaciones de San Miguel. Autoriza doña Marta Sepúlveda Vilugrón, Secretaria Titular.

En San Miguel, a treinta y uno de Marzo de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.